

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ESTUDIO JURÍDICO DEL MANEJO Y UTILIZACIÓN PROCESAL DE LOS TRAZOS
CRIMINALÍSTICOS**

AURA MARINA TUQUER IXCOY

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DEL MANEJO Y UTILIZACIÓN PROCESAL DE LOS TRAZOS
CRIMINALÍSTICOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

AURA MARINA TUQUER IXCOY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ

EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dora Liseth Nájera Flores de Flores
Vocal: Lic. Nery Augusto Franco Estrada
Secretario: Lic. Mario Marroquín Chinchilla

Segunda Fase:

Presidente: Lic. David Sentés Luna
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretaria: Licda. María Lesbia Chávez de Julián

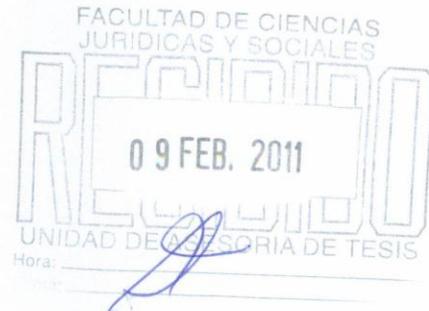
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICDA. ROSA ORELLANA AREVALO
10ª. Avenida 13-58. Zona 1
22537164

Guatemala, 14 de enero del 2011

Licenciado
Rolando Segura Grajeda
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Segura Grajeda:

De conformidad con el nombramiento recaído en mi persona, en el que se dispone nombrar a la suscrita como asesora de trabajo de tesis de la bachiller **Aura Marina Tuquer Ixcoy**, para lo cual emito el dictamen siguiente:

La Bachiller Tuquer Ixcoy, sometió a mi consideración el trabajo de tesis intitulado **“ESTUDIO JURIDICO DEL MANEJO Y UTILIZACIÓN PROCESAL DE LOS TRAZOS CRIMINALISTICOS”**, para la asesoría respectiva. Para lo cual se efectuó la indicada.

En cuento a la opinión respectiva del contenido científico y técnico de la tesis, luego de la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo otorga un gran aporte de trascendencia científico-jurídico para Guatemala.



Respecto de la metodología y técnicas de investigación, para el desarrollo del presente trabajo utilizó métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analíticos, ya que se logró la deducción de ciertos problemas de dicha índole; científico, con el objeto de lograr un aporte a la sociedad en dicho orden de ideas; y sintético con el fin de hacer una elaboración ejecutiva de dicho problema de orden social. De las técnicas empleadas, se pueden mencionar la técnica bibliográfica y documental, para determinar el problema, así como la solución.

De la redacción utilizada se observó que, en toda la tesis, se utilizó y empleó técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajo, y fundamentadas en lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.

En cuanto a la contribución científica, el trabajo realizado constituye un aporte muy importante para la sociedad guatemalteca por el enfoque que se le ha dado y además porque es un tema de la realidad social del país.

De las conclusiones y recomendaciones, se puede establecer que la estudiante referida, encontró hallazgos dentro de su investigación que a mi consideración son adecuados y que las recomendaciones son congruentes con éstas.

Por último, en cuanto a la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada para la elaboración de la presente investigación ya que ésta incluye un listado de autores que desarrollan acertadamente el tema investigado, así como un análisis de la legislación relacionada con el tema.

En conclusión y en virtud de haberse satisfecho las exigencias de la suscrita asesora derivadas del examen del trabajo, en los términos antes expuesto e individualizados, apruebo el trabajo de tesis intitulado **“ESTUDIO JURIDICO DEL MANEJO Y UTILIZACIÓN PROCESAL DE LOS TRAZOS CRIMINALISTICOS”**, elaborado por la bachiller **Aura Marina Tuquer Ixcoy**, considero que el mismo debe continuar su trámite administrativo con mi **DICTAMEN FAVORABLE**.

Agradeciendo su atención, lo saludo atentamente.



Licda. Rosa Orellana Arévalo

Abogada y Notaria

Colegiada 3778

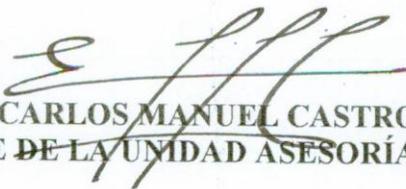
Licda. Rosa Orellana de Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROSA HERLINDA ACEVEDO NOLASCO DE ZALDAÑA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante AURA MARINA TUQUER IXCOY, Intitulado: "ESTUDIO JURIDICO DEL MANEJO Y UTILIZACION PROCESAL DE LOS TRAZOS CRIMINALISTICOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/Cpt.

Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco de Zaldaña

Abogada y Notaria

Telefono Oficina: 22204227



Guatemala, 14 de marzo del 2011.

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha 10 de febrero del 2011, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la bachiller AURA MARINA TUQUER IXCOY, con carné 9216300; que de denomina **“ESTUDIO JURÍDICO DEL MANEJO Y UTILIZACION PROCESAL DE LOS TRAZOS CRIMINALÍSTICOS”**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

a) El contenido científico y técnico de la tesis es de importancia, debido a que analiza y estudia detenidamente la importancia que tiene en nuestro país el buen manejo de la escena del crimen, garantizando con esto que la indicios recolectados en los diferentes escenarios, pueda ser ofrecida como prueba en el proceso penales.

b) La metodología y técnicas de investigación que se utilizaron fueron adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, científico y sintético.



c) En relación a la redacción, el ponente durante el desarrollo de la tesis utilizó un lenguaje adecuado.

d) La contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, es fundamental para la sociedad guatemalteca; debido a que determina la importancia que tiene en nuestro país el manejo de la escena del crimen, logrando con esto ofrecerlos como prueba en el proceso penales.

e) Las conclusiones y recomendaciones de la tesis, tienen congruencia con los capítulos desarrollados. Personalmente me encargué de guiarla durante las etapas respectivas al proceso de investigación, empleando los métodos apropiados, que permitieron la comprobación de la hipótesis formulada, relativa a lo importante de que es el buen manejo y utilización de los trazos criminalísticos en la escena del crimen.

f) La bibliografía es acorde con el trabajo de tesis y tiene relación con el contenido de los capítulos y citas bibliográficas.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito DACTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco de Zaldaña

Abogada y Notaria

Colegiada 4408

Revisora de Tesis

Licda Rosa Acevedo de Zaldaña
Abogada y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante AURA MARINA TUQUER IXCOY titulado ESTUDIO JURÍDICO DEL MANEJO Y UTILIZACIÓN PROCESAL DE LOS TRAZOS CRIMINALÍSTICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh



DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme la sabiduría necesaria.
- A LA VIRGEN MARÍA: Por su intersección.
- A MIS PADRES: Por el amor y apoyo incondicional.
- A MIS HERMANOS: Por su comprensión y apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS: Brandon Eduardo Alvarez Tuquer.
Cristian Daniel del Aguila Tuquer.
André Marcelo Bartz Tuquer.
- A MIS AMIGOS: Por el apoyo en esos momentos difíciles de mi vida.
- A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, por todos los conocimientos que me brindó.
- A MI PATRIA: Por ser el país más bello del mundo.
- A LAS LICENCIADAS: Rosa Orellana Arévalo.
Rosa Acevedo Nolasco de Zaldaña.

INDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La escena del crimen	1
1.1 Origen.....	1
1.2 Concepto	2
1.3 Extensiones de la escena.....	3
1.3.1. Protección de la escena del crimen	4
1.3.2. Registro de la escena del crimen.....	6
1.4 Personas y autoridades que intervienen en la escena del crimen.....	10
1.4.1. El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en una escena del crimen.....	10
1.4.2. El papel del patrullero en una escena del crimen	14
1.4.3. El papel del investigador policial en una escena del crimen.....	14
1.4.4. El papel del perito en una escena del crimen	16
1.5. Principios básicos.....	19
1.6. La investigación criminal.....	20

CAPÍTULO II

2. Cadena de custodia.....	23
----------------------------	----

	Pág
2.1 Antecedentes.....	28
2.2 Objeto.....	33
2.3 Elementos	33
2.4 La evidencia incautada.....	34
2.4.1. Legalidad de la prueba	36
2.5. Responsabilidades	39
2.5.1. Almacén de evidencias del Ministerio Público	40

CAPÍTULO III

3. La prueba en el proceso penal	43
3.1. Aspectos generales	44
3.1.1. Elementos de la prueba	44
3.2. Clases de prueba.....	46
3.2.1. Prueba directa	46
3.2.2. Prueba indirecta.....	46
3.3. Medios de prueba	48
3.3.1. Recolección de testimonios	49
3.3.2. La libertad probatoria	51
3.3.3. Prueba ilegal.....	53
3.3.4. El anticipo de prueba	57
3.4. La evidencia	59
3.4.1. Evidencia documental.....	59

	Pág.
3.4.2. Evidencia material	60
3.4.3. Evidencia recreativa	61
3.5. Sistema de valoración	61
3.5.1. Sistema libre o de libre convicción.....	63
3.5.2. Sistema de la prueba tasada o legal.....	63
3.5.3. Sistema de la sana crítica.....	64
CAPÍTULO IV	
4. La trazología	67
4.1. Aspectos generales de la criminalística.....	67
4.2. Aspectos generales de la trazología.....	72
4.3. Importancia de la trazología en la criminalística	74
4.3.1. Subdivisión de la trazología.....	75
4.4. La trazología y las huellas	77
4.4.1. Cuestiones que resuelven los peritajes trazológicos	79
4.5. Peritaje trazológico	83
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

Este estudio se eligió porque en las investigaciones de homicidio, los responsables de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil y los agentes del Ministerio Público, son quienes analizan las escenas del crimen para su averiguación respectiva; sin embargo, prevalece en este oficio la poca preparación que éstos reciben en aspectos de la criminalística; tales investigaciones resultan defectuosas en el aprovechamiento de las evidencias que son dejadas por los sospechosos en la comisión de un delito, evidencias físicas que se constituyen finalmente en testigos mudos del hecho.

Como se sabe, toda investigación criminal debe iniciarse inmediatamente de haberse cometido el delito; es decir, en la propia escena del crimen, que es el lugar donde se ha llevado a cabo alguna acción que el ordenamiento penal considera y tipifica como delictivas y, es a través de la aplicación de las técnicas criminalísticas, que se puede determinar e identificar a las personas por los rastros que dejan en la comisión del delito.

Este trabajo se realizó con el ánimo de comprobar que la aplicación de las técnicas criminalísticas en la averiguación de delitos pueda conducir a la eventual condena del responsable. También va dirigido a aquellos profesionales que se desenvuelven como operadores del derecho penal, por lo que su objetivo fundamental, no es servir para la formación de peritos o especialistas en criminalística, sino hacer hincapié en la importancia de la correcta y adecuada recolección de trazos y trazas en la escena del crimen, así como su ulterior manejo.

El objetivo general de la investigación es establecer las causas por las cuales no se aplican los trazos criminalísticos en la escena del crimen y determinar qué clases de técnicas se pueden utilizar para la averiguación de un delito. La trazología es aquella

especialidad pericial que se utiliza para la determinación de las herramientas e instrumentos utilizados en la perpetración de un hecho delictivo.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales en el primero se trata la escena del crimen, los aspectos generales, concepto, las extensiones de la escena, personas y autoridades que intervienen en la escena, los principios básicos y la investigación criminal; el segundo, se refiere a la cadena de custodia, los aspectos generales de la misma, el objeto, los elementos, la evidencia incautada y las responsabilidades; el tercero, contiene lo referente a la prueba en el proceso penal, iniciando con los aspectos generales, las clases de prueba, medios de prueba, la evidencia y el sistema de valoración; en el cuarto capítulo se toca el tema de la trazología en la escena del crimen, los aspectos generales de la criminalística, aspectos generales de la trazología, su importancia, la trazología y las huellas y el peritaje trazológico.

De la trazología se utilizó su doctrina y legislación; el método de inducción, que fue indicando paso a paso la forma de desarrollar el análisis; y el deductivo, que permitió seleccionar dentro de la gran variedad del tema, sólo los conceptos y definiciones más importantes, todo lo cual se realizó a través de la técnica bibliográfica que permitió la consulta de libros y legislación nacional.

CAPÍTULO I

1. La escena del crimen

El término escena del crimen, es bastante conocido, sobre todo porque los medios de prensa, la televisión y radio, se han encargado de difundir su significado, el mismo que a su vez se encuentra contenido en los diversos tratados criminalísticos y de ciencias forenses, publicados en muchos países.

La expresión escena del crimen, es de mayor relevancia en las esferas policiales y judiciales, pues existe preponderancia en cuanto a su manejo, sobre todo, cuando se trata de hechos criminales de connotación y que de por medio comprometen la vida de las personas. Y, en ese entender, también es importante que se tenga en consideración los alcances doctrinarios que lo circundan, de tal forma que se puede verificar si se esta en el sentido correcto de su significado o es que existen algunas contradicciones.

1.1. Origen

Es en la obra del insigne profesor Hanns Gross, nombrado como el “Padre de la criminalística”, cuando dentro de la organización sistemática que le diera a éstos conocimientos en 1892, consideró como parte del procedimiento de la inspección ocular o (actividad propia de éste funcionario judicial) la denominada: “Descripción de la escena del delito que contenía como actividades fundamentales a la descripción del ambiente próximo al cuerpo, a la descripción de las ropas o lo que se encontró en ellas; y, a la determinación de la data de la muerte como de la presencia de necróforos en el cadáver.”¹

Traducción, que dicho sea de paso, es tal cual se nos ha hecho conocer; pero también cabe señalar, que al ser traducida al español, sólo se le citó como Manual del Juez, mutilándosele parte del título original. Otro pequeño detalle que se desprende del

¹ Hanns, Groos. **Manual del juez**. Pág. 6

mismo contenido de la obra, es el relacionado a los delitos en los que éstos jueces en aquel entonces, se constituían a practicar su Inspección Ocular, que eran los siguientes y que aparecen mencionados en el punto B. Parte Especial. 4. Delitos especiales y modalidades que emplean los delincuentes para cometerlos: Lesiones, Hurtos, Estafas o estelionato, Daños y perjuicios a la propiedad, Accidente. Como se puede observar, el propio Hanns Gross, especificaba en que casos era de aplicación la Inspección Ocular, en la Escena del Crimen, según su entender de la época.

1.2. Concepto

El autor guatemalteco Daniel Mata Consuegra, define la escena del crimen de la siguiente manera: “Se entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos, sujetos a investigación, fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. Es el lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento.”²

El abogado guatemalteco, al definir la escena del crimen establece que siempre será considerado como el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos.

Luordes Rivera Stander, indica que: “La escena del delito, sitio del suceso, son nombres con los que se conoce al lugar donde se ha producido un hecho o se tiene sospechas que ha cometido un delito o ilícito penal. A menudo incluye los accesos, las zonas circundantes y las rutas de escape.”³

La autora antes citada, al definir la escena del delito establece que es el sitio del suceso ilícito y el lugar donde se inicia la sospecha para efecto de la investigación.

² Mata Consuegra, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal**. Pág. 18

³ Rivera Stander, Lourdes. **La escena del delito**. Pág. 1

Se entiende como lugar de los hechos el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito, toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos, y muchos estudiosos de la criminología ya han expresado: “Que cuando no se recogen y estudian los indicios en la escena del crimen, toda investigación resulta más difícil.”⁴

Lo anterior establece, que lo necesario para el desarrollo de una investigación es obtener los indicios necesarios para que la investigación sea eficiente. “Es el lugar donde se produce un acto criminal objeto de investigación. Incluye los accesos, zonas aledañas y vías de escape. La escena del crimen constituye la principal fuente de indicios en la reconstrucción de un caso.”⁵

Básicamente, la anterior cita, establece que del acto criminal objeto de toda investigación ésta se inicia en la escena o el lugar donde se cometió el hecho delictivo y sirve además, para efectuar una reconstrucción de hechos en un caso concreto.

La escena del crimen, no importando si se trata del lugar mismo donde ocurrieron los hechos o en donde se encontraron los resultados de su comisión, tal el caso de los lugares donde aparecen cadáveres de personas que han sido secuestradas torturadas y asesinadas en un lugar distinto de aquel donde se abandona al occiso, constituye hoy en día una verdadera bitácora del crimen ya que con el avance de la tecnología las ciencias forenses y criminalísticas pueden, prácticamente hacer que los indicios dejados en la víctima, faciliten resolver el crimen.

1.3. Extensiones de la escena

No existe una norma que establezca la dimensión o extensión de una escena del crimen, ello dependerá del hecho, modo y circunstancias en que fue cometido. Es

⁴ Gross, Hans. **Ob. Cit.** Pág. 114

⁵ Rol de los operadores en la escena del crimen. Pág. 1

importante al determinar la dimensión de la escena, las zonas aledañas, ya que en esos lugares pueden existir indicios que por no tomarse en cuenta en el momento oportuno, se pueden perder o contaminar.

1.3.1. Protección de la escena del crimen

La escena de cualquier crimen constituye una prueba, por lo general la protección inadecuada a la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida, o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas, mientras que es completamente posible que las dimensiones de una escena criminal sean grandes, por lo general resultará obvio al investigador que ciertas áreas prioritarias deban recibir protección inmediata por otro lado pruebas valiosas pueden ser descartadas o depositadas inadvertidamente por el criminal a una cierta distancia de la escena No tocar o mover armas o cualesquiera objetos se encuentren en la superficie. Si la víctima estuviere muerta, no mover el cadáver, y si hubiera necesidad de hacerlo registrar la posición original en que se le encontró dicho cadáver. Por tanto el área a ser protegida puede eventualmente extenderse considerablemente más allá de los límites a los cuales se le atribuyó la más alta prioridad.

“Es, por eso, que el personal abocado a la investigación debe elegir los lugares que va a pisar y tocar, al fin de que no borren o alteren las huellas que ya existen, sobre todo una impresión dactilar, marca o indicio, que tuviera peligro de destruirse o modificarse., deberá ser protegido adecuadamente y a la brevedad posible deberá ser levantado con las técnicas propias para tal fin, una vez que sé allá fijado el lugar de los hechos. Y al concluir la inspección del lugar, quedará a consideración del Ministerio Público si se sellan las puertas y ventanas para su preservación ya que en lo futuro podrían surgir otras diligencias.”⁶

⁶ Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 168

El autor antes mencionado, establece que el personal que interviene en el lugar del hecho delictivo debe tener conocimiento y experiencia y sobre todo observar que la evidencia sea útil para la investigación y tener cuidado de no contaminarla.

En el aspecto práctico el Ministerio Público debe tomar algunas medidas de protección inmediata en la escena del crimen los cuales se transcriben literalmente:

- A) Aislar y proteger la escena del crimen de la presencia de espectadores, testigos, periodistas, etc., si fuere necesario penetrar al lugar para atender a la víctima para desconectar gas, apagar fuego, etc., deberá hacerlo con sumo cuidado en fin de evitar destruir, modificar o alterar impresiones digitales, pisadas, manchas, ubicación de evidencias físicas, etc., es preciso anotar el lugar con esos fines, describiendo la actividad desplegada. Las medidas de protección inmediatas incluyen la separación o cercado con cintas o sogas de ciertas salidas o aperturas críticas, la colocación de guardias para controlar a los espectadores (bomberos, periodistas, curiosos, funerarias, etc.), y las zonas que se espera poseen un alto potencial para producir pruebas, físicas, la lluvia, o por los rayos directos del sol.

- B) En casos extremos, puede ser necesario desplazar aquellos objetos que parezcan poseer un potencial de pruebas de aquellas zonas donde ocurrió el Crimen, de lo contrario, podrían ser destruidos o substancialmente afectados por los elementos.

La tarea fundamental de todas las acciones tomadas para proteger la escena del crimen, consiste en preservar sus aspectos físicos a fin de que el crimen pueda ser estudiado en detalle por el detective o técnicos del laboratorio asignados al caso. Es importante no levantar las restricciones hasta que el investigador encargado del caso haya abandonado la escena del crimen, o por lo menos hasta que se haya completado el reconocimiento o registro de la Escena del Crimen.

1.3.2. Registro de la escena del crimen

Un registro adecuado de la escena del crimen contribuye considerablemente a este proceso de identificación, pero igualmente importante es el apoyo que el registro escrito y fotográfico de la escena otorga al progreso de la investigación y examen de las pruebas físicas por parte de los expertos de laboratorio.

Los requerimientos legales para la presentación de pruebas físicas ante la corte son las anotaciones del investigador ya que constituyen a su registro personal y el más rápidamente disponible del reconocimiento. Es común basarse en la memoria de hechos asociados para dar a las notas misteriosas o a las palabras sueltas su significado pleno. Es de suma importancia que se registre la escena del crimen antes de que los objetos sean recolectados o quitados. Para obtener un registro real se necesitan los estudios de:

- a) **Fijación:** Es la descripción escrita que debe ser precisa, clara, sencilla y que sea lógica en su desarrollo, pues deberá describir, el lugar, las personas y los objetos, por ejemplo: "Puertas, El piso, Techo, Muebles, Herramientas, Armas, proyectiles, Paredes, Impactos, Manchas, Cadáver, si lo hay. Se deberá revisar además los sanitarios, lavamanos, recipientes de basura, esto dentro del inmueble o lugar cerrado. Por lo contrario en un lugar abierto se debe efectuar lo anterior más un rastreo en las partes aledañas".⁷

- b) **Laboratorio criminal:** "Por lo general, los técnicos del laboratorio criminal son muy hábiles en procesar la escena de un crimen, y la mayoría tiene amplia experiencia en los procedimientos operativos relacionados a su actuación en las escenas de homicidios y otros delitos."⁸

⁷ Cano Recinos, Víctor Hugo. **La pérdida de la evidencia física en la escena del crimen en las primeras diligencias.** Pág. 39

⁸ **Ibid.** Pág. 39

Sin embargo, el tiempo que pueden dedicar realizar reconocimientos de la escena del crimen. Es severamente limitado. Por lo tanto, la decisión de un investigador Policial de solicitar la ayuda del laboratorio criminal con relación a esto, debe estar relacionada al grado relativo de experiencia y equipos especiales que serían requeridos, como así también a la seriedad de la ofensa misma.

- c) **Fotografía:** “Es el proceso que se utiliza para dejar de forma permanente el registro de cómo fue encontrado el escenario del crimen, la fotografía es entonces la revelación de lo que el juez vio e incluso de lo que dejó de ver, ya que esta técnica registra lo que para el ojo humano ha pasado desapercibido, dando en consecuencia exactitud y nitidez.”⁹ En la actualidad se inclina de preferencia por la fotografía a colores, ya que de esta manera la evidencia física realza, los detalles, como manchas de sangre, tatuajes producidos por los proyectiles de armas de fuego, zona de ahumamiento, tipo de heridas, el exterior del lugar del hecho, vías de acceso al cadáver y evidencias físicas y todo pequeño detalle.
- d) **Dibujos o croquis:** “El dibujo constituye un complemento de las fotografías y anotaciones hechas durante el reconocimiento de la escena del crimen.”¹⁰ El dibujo combina la ventaja inherente de las comunicaciones de cualquier ilustración, con la ventaja adicional de que pueden eliminarse los detalles innecesarios para escribir los elementos más esenciales de la escena del crimen y sus alrededores. Si se incluyen demasiados detalles, se pierde la ventaja principal que tiene un dibujo con relación a la fotografía. Por lo tanto, un dibujo o croquis deberá incluir por lo menos la siguiente información que literalmente indica:

“Nombre completo, rango o categoría del investigador policial.

- a) Fecha, hora, clasificación del crimen y número del caso.
- b) Nombre completo de personas colaboradoras en las medicaciones.

⁹ **Ibid.** Pág. 40

¹⁰ **Ibid.** Pág. 40

- c) Domicilio o lugar de la escena del crimen.
- d) Ubicación en el edificio donde se encontró el acto criminal.
- e) Características principales del terreno.
- f) Dirección de la brújula, (Indicación del Norte)
- g) Escala del bosquejo o diseño, si se a hecho un dibujo a escala.
- h) Los objetos discernibles de principal prueba.
- i) Características críticas de la escena del crimen.
- j) La ubicación de objetos de principal prueba.”¹¹

1. Requisitos legales

De conformidad con las disposiciones creadas por el Fiscal General de la República de Guatemala, toda evidencia encontrada en la escena del crimen debe ser canalizada a través de las personas encargadas propiamente de dicha investigación para el efecto es importantes establecer que las disposiciones internas del Ministerio Publico establecen, que la secuencia a seguir la dirigirá el investigador asignado para hacerse presente en la escena del crimen, seguidamente se procederá a la recopilación de evidencia y el embalaje correspondiente.

2. Requisitos científicos

A veces, la oportunidad de descubrir las pruebas físicas de un caso puede parecer remota, o el registro de una escena criminal puede ser una experiencia personalmente objetable. Ciertamente, ningún hombre racional goza al examinar la escena de la muerte o desgracia de otra persona.

Pero es precisamente porque ciertos artículos o materiales que al principio puede parecer que carezca de importancia, y que luego demuestran constituir un aspecto

¹¹ **ibid.** Pág. 42

crítico de la investigación, que el investigador deben enfocar el reconocimiento de la escena del crimen con determinación con una agudeza mental o vigilancia particular.

Para poder registrar las evidencias de una escena criminal el investigador deberá ser capaz de los requisitos que a continuación se transcriben literalmente:

- a) Identificar cada artículo de prueba, aun meses después de haberlo obtenido.
- b) Describir la ubicación exacta del artículo en el momento en que fue escogido.
- c) Describir los cambios que puedan haber sufrido las pruebas entre el momento de su obtención y su introducción como pruebas en el juicio oral o debate.
- d) Probar que desde el momento de su obtención hasta su presentación en el juicio oral o debate, la prueba se mantuvo continuamente bajo la custodia apropiada.
- e) El movimiento, desarreglo o alteración de objetos o cuerpos de personas fallecidas.
- f) Tocar los artículos o superficies que puedan producir huellas digitales latentes.
- g) Pasearse innecesariamente: se deberán tomar precauciones especiales para evitar que las personas paseen en aquellas zonas que tengan probabilidad de contener la marca de una pisada o la huella de neumáticos.
- h) No levantar las restricciones hasta que el investigador encargado del caso haya abandonado la escena del crimen, a menos que haya completado el registro.
- i) La autoridad que primero asuma la responsabilidad de la escena del crimen debe colaborar con los detectives, examinadores del laboratorio y otros especialistas que puedan mas tarde registrarla y procesarla.

- j) Si la escena del crimen es sometida a algún cambio físico como resultado del clima o de alguna otra acción llevada a cabo antes de la llegada de los investigadores o especialistas de laboratorio criminal, es de suma importancia que aquellos oficiales que fueron los primeros en llegar transmitan sus observaciones de tales cambios para así poder registrarlos.

1.4. Personas y autoridades que intervienen en la escena del crimen

1.4.1 El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en una escena del crimen

El papel del agente o auxiliar fiscal en el lugar donde se cometió el delito, es totalmente de dirección ya que por mandato legal él dirige la investigación y tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil, debe garantizar que la etapa preparatoria sea óptima para así poder incorporar al juicio los indicios y evidencias recabadas con las formalidades que la ley establece. Es el custodio del manejo de la evidencia.

El módulo número 4 del proceso penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen, indica que el agente o auxiliar fiscal debe ejercitar la actividad de dirección de la siguiente manera:

- a. “Respaldar, con su autoridad, las decisiones de los policías para alejar del perímetro interno de la escena al personal no autorizado. Si el policía no lo hace, exigirle que cumpla su obligación de mantener despejado el lugar.
- b. Cumplir las exigencias legales del acto y que respeten los derechos de las personas involucradas.
- c. Plasmar lo inspeccionado en documento que resuma las actuaciones de conformidad con el Artículo 313 del Código Procesal Penal (faccionar acta respectiva).
- d. Describir de manera detallada los rastros, huellas y estado de las cosas.

- e. Asegurarse que el acta contenga una descripción minuciosa de las evidencias que el hecho delictivo hubiere dejado.
- f. Asegurarse que la Policía Nacional Civil o quien haga la investigación cumpla con la cadena de custodia de las evidencias dejando constancia de ello en el acta.
- g. Cerciorarse que el técnico o perito recabe la totalidad de las evidencias detectadas y que se inicie la cadena de custodia.
- h. Documentar, de ser posible, la inspección (además del acta) con fotografías y planos.
- i. Ordenar la realización de pruebas técnicas pertinentes a realizar en el laboratorio, indicando su propósito.”¹²

La función principal del agente o auxiliar fiscal en la escena del crimen es la de dirección, debe velar porque sea requisada de forma adecuada, buscar, descubrir, revelar y recoger las huellas, impresiones, señales o rastros que se presenten.

La guía práctica del investigador criminalista del Ministerio Público (1999), indica que es función del agente o auxiliar fiscal:

- a. Asegurar el perímetro de la escena del crimen, ya que si a su arribo se encuentra delimitado y en las afueras del área resguardada puedan existir indicios importantes, debe ampliar el lugar de trabajo.
- b. Evitar que se contamine la prueba. Debe dirigir la investigación de modo que no se contamine la escena, debe velar porque cada técnico realice el trabajo que le corresponde de forma adecuada, y preservar de esa forma los instrumentos con que se cometió el delito, elementos que contienen huellas o rastros del delito, elementos que son producto del fruto del delito o efecto de éste.
- c. Es necesario tomar en cuenta todo, pero llevar al proceso solo lo pertinente.

¹² Instancia coordinadora del sector justicia. **Módulo 4 del proceso penal: rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Pág. 6.

- d. Deben formularse hipótesis delictivas, al inicio de la investigación es necesario contar con varias.
- e. Evitar convertir un crimen perfecto, por una mala investigación. No existe un crimen perfecto, ya que todo delito deja huellas.
- f. Documentar todo, no puede confiar en su memoria.
- g. La investigación estará completa, cuando se tenga la respuesta a las siguientes preguntas:
 - 1. “¿Qué sucedió?
 - 2. ¿Cómo lo hizo? (modus operandi)
 - 3. ¿Por qué se cometió? (móvil)
 - 4. ¿Dónde se realizó el delito?
 - 5. ¿Quién o quiénes cometieron el delito?
 - 6. ¿Cuándo sucedió?
 - 7. ¿Qué daño causó o pretendió causar?”¹³

La basura puede ser importante para la investigación, por lo cual debe tomarse en cuenta.

Actualmente el Ministerio Público únicamente acude a las escenas del crimen en los casos de muerte violenta o sospechosa criminalidad, ya que el Código Procesal Penal se lo ordena; en los demás casos pudiera asistir siendo su participación facultativa, pero no lo hace sino en raras excepciones, en virtud de carecer del personal necesario para ello, ya que la cantidad de trabajo de las agencias fiscales es excesivo.

A las escenas del crimen de un hecho delictivo cometido contra el patrimonio, no acude el Ministerio Público únicamente una unidad de inspecciones oculares de la Policía Nacional Civil, que se encarga del levantado de impresiones dactilares para posteriormente remitirlas al Gabinete de Identificación de la misma institución, en ningún caso se toman fotografías, vídeo o se realiza una planimetría. Como resultado

¹³ Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**. Pág. 14.

de esto la investigación se ve dañada desde su inicio, ya que indicios básicos se pierden o contaminan, y por ende el caso no llega a resolverse.

Aún más grave es que muchas veces ni siquiera la Policía Nacional Civil, asiste a las escenas del crimen de delitos patrimoniales, indicando en las actas de prevención policial que el denunciante indicó no ser necesaria la presencia de inspecciones oculares. Esto se debe a que la población guatemalteca le teme a la presencia de gente extraña en el hogar, porque se sienten invadidos en su privacidad.

Quiere decir que a la fecha aún existe desconfianza del sistema penal y sobre todo de las instituciones encargadas del sector justicia, y esto solo contribuye a una cultura de impunidad, este realmente es un problema serio, que debe resolverse haciendo conciencia de lo beneficioso que resulta acudir a la escena del crimen, debe resaltarse que si el investigador criminalista no tiene contacto directo con el lugar, no logra formarse una hipótesis sobre el hecho delictivo, tampoco recolecta los indicios necesarios para esclarecer el ilícito cometido.

Esta institución debería acudir a toda escena del crimen sin importar el delito que se cometió, por las siguientes razones:

- a. Por ser el ente encargado de la investigación, por mandato constitucional.
- b. Iniciaría su investigación inmediatamente, sin ninguna demora.
- c. Tendría contacto directo con el lugar donde sucedió el delito lo que le ayudaría para la formación de hipótesis.
- d. Al acudir obtendría datos o indicios importantes para el esclarecimiento del hecho delictivo.
- e. Se documentaría debidamente la escena del crimen, para poder incorporarlo al debate.
- f. Velaría porque se cumpla con la cadena de custodia.
- g. Ordenaría se envíen al laboratorio los indicios para que sean debidamente procesados.

- h. Evitaría que se cometan abusos a particulares, actuaría como garante de derechos.

1.4.2 El papel del patrullero en una escena del crimen

El módulo número 4 del Proceso Penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen, indica que el patrullero debe:

- a. Anotar la hora en que tiene conocimiento del hecho, la forma en que se enteró, quién le avisó.
- b. Anotar la hora en llega a la escena del crimen y las condiciones atmosféricas.
- c. Prestar protección y ayuda a personas heridas.
- d. Proteger y aislar la escena del crimen de espectadores, testigos, periodistas, familiares, u otros.
- e. Solicitar refuerzos en caso sea necesario.
- f. Evitar que se contamine la escena, impedir que se toquen armas, objetos u otros indicios que se encuentren en el lugar.
- g. Proteger la escena colocando un acordonamiento para evitar que curiosos o personas extrañas ingresen a la escena.
- h. Desplazar objetos que tengan potencial de prueba que puedan ser destruidos por elementos externos.
- i. Si el sospechoso se encuentra en el lugar o en las cercanías, tomar las medidas necesarias para su aprehensión caso de flagrancia.
- j. Asegurarse que se tomaron los nombres y datos necesarios de testigos.
- k. En caso ser el primero en acudir a la escena del crimen debe avisar al Ministerio Público y al investigador policial.
- l. Debe evitar pasear dentro de la escena del crimen innecesariamente y el desplazamiento de objetos.

1.4.3 El papel del investigador policial en una escena del crimen

El módulo número cuatro del proceso penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen, indica que las atribuciones del investigador policial, son:

- a. En ausencia del agente fiscal o juez de paz asume el rol que les corresponde a ellos.
- b. Por lo que en las escenas del crimen en cuyo bien jurídico es el patrimonio, toma el papel de dirección.
- c. Debe acordonar la escena para evitar su contaminación.
- d. Asegurarse que los técnicos procesen la totalidad de evidencias, debe documentarla por medio de fotografías y levantar plano de la escena del crimen.
- e. Recibir la información obtenida por el patrullero, para posteriormente corroborarla y cotejarla.
- f. Informar al fiscal acerca de lo recabado.
- g. Investigar en lugares aledaños para verificar si existen testigos.
- h. Entrevistar testigos.
- i. Velar porque el fotógrafo realice adecuadamente su trabajo.
- j. Llevar los indicios personalmente al laboratorio, dejando constancia de ello, para dar inicio de esa forma a la cadena de custodia.
- k. Posteriormente debe seguir las instrucciones que el agente fiscal dirija.

Actualmente la investigación policial en los delitos cometidos contra la integridad de la persona le corresponde a la División Especializada de Investigación Criminal (DEIC), a través de sus secciones de homicidios; serán auxiliares del Ministerio Público y actuarán bajo su supervisión y dirección.

El Artículo 112 del Código Procesal Penal, regula las siguientes funciones a la Policía Nacional Civil:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer otras actividades que le asigne el mismo cuerpo legal.

1.4.4 El papel del perito en una escena del crimen

Se hace necesario dar una definición de perito, para poder entender su papel en la escena del crimen: “Es el especialista, conocedor, práctico versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber terminado estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento, en una actividad cualquiera.”¹⁴

En Guatemala no hay un requisito específico para ser perito, tampoco existen casas de estudios que otorguen el grado académico de “perito criminalista”, a diferencia de otros países en las que existen asociaciones que capacitan peritos extendiéndole título facultativo para ejercer el cargo, además debe registrarse como tal asignándole un número de perito que deberá indicar en cada dictamen que realice.

El Ministerio Público busca en un perito una persona con capacidad técnica requerida según la rama científica en la que se desempeñará, además posteriormente le imparte los conocimientos necesarios a través de cursos impartidos en la unidad de capacitación del Ministerio Público (UNICAP). Es lamentable que muchas veces el perito no se pueda capacitar en el país y tenga que viajar al extranjero para obtener conocimientos en determinada técnica o ciencia.

¹⁴ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 221.

El papel del perito en una escena del crimen es buscar evidencias físicas que ayuden al esclarecimiento del hecho sujeto a investigación, actúa bajo la dirección directa del agente o auxiliar fiscal.

El módulo número 4 del proceso penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen, indica que los peritos en la escena del crimen con relación a las evidencias físicas deben observar tres pasos esenciales:

- a. **Búsqueda y ubicación.** Consiste en realizar una pesquisa en el lugar del hecho a través de un método determinado con el objeto de localizar evidencias que puedan pasar desapercibidas y que ayuden al esclarecimiento del hecho y a dar con el sujeto que cometió el delito.
- b. **Identificación y fijación.** “Se refiere a la ordenación que debe tener cada evidencia física, mediante números consecutivos del uno hasta la última procesada, que permita identificar con precisión esa evidencia en particular entre otras muchas similares.”¹⁵⁻⁷

“La fijación es la documentación que se hace de cada evidencia. En tres formas básicas: en un acta, que es la obligatoria, y en fotografías, y videos y planos que es la técnica complementaria.”¹⁶

El objeto de la identificación y fijación es evitar que se contaminen determinados indicios y así poder conservarlos. Para que el perito realice este trabajo será necesario utilice guantes desechables, pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de ocho por ocho centímetros, etc.

¹⁵ Instancia coordinadora del sector justicia, **Ob. Cit.** Pág. 10.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 10.

c. **Embalaje, rotulación y traslado.** “El embalaje se refiere al empaquetado individual de cada evidencia. Cada empaque debe llevar una etiqueta que lo identifique claramente.”¹⁷

Criminalísticamente se entiende como embalaje: “La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro del algún recipiente protector.”¹⁸

Posteriormente a la fijación e identificación de indicios, es importante protegerlos en recipientes adecuados, cada uno separado del otro, para que puedan llegar intactos al laboratorio donde se analizarán.

La rotulación o etiquetado es la operación final que se efectúa con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del indicio. El etiquetado debe ser individual, y debe contener por lo menos:

- a. El número de proceso o caso.
- b. El lugar de los hechos.
- c. La hora de intervención.
- d. La clase de indicio que se trata.
- e. El lugar preciso donde se recogió.
- f. Las huellas o características que presenta.
- g. La técnica de análisis a que debe ser sometido.
- h. Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió; y
- i. Que lo suministra al laboratorio.

El traslado es la acción de llevar el paquete, debidamente identificado, al almacén de evidencia para su guarda y custodia; o a los laboratorios criminalísticos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para los peritajes correspondientes.

¹⁷ Ibid. Pag. 11

¹⁸ Montiel Sosa, Juventino. **Ob.cit.** Pág.115.

1.5. Principios básicos

Las anotaciones del investigador constituyen a su registro personal y el más rápidamente disponible del reconocimiento. Es común basarse en la memoria de hechos asociados para dar a las notas enigmáticas, misteriosas o a las palabras sueltas un verdadero sentido. No se puede expresar una norma relacionada a los detalles que las notas del investigador deberán reflejar. Sin embargo, el objetivo siempre deberá ser tomar notas que mantengan su significado total a uno meses después del hecho. A continuación se mencionan los puntos esenciales de información que deben ser incluidos en las notas del investigador. No obstante, esto no significa que dicha lista represente todas las categorías de datos que puedan ser útiles y que puedan anotarse literalmente:

- a) Fecha y hora: Anotar quien recibe la llamada o aviso, la forma en que se enteró y quién le avisó, las condiciones de la luminosidad y el clima, el nombre de los oficiales.
- b) Si hubiera una víctima, determinar si la misma precisa de asistencia o ambulancia, y tomar las medidas correspondientes. Si se descubre la existencia o personas heridas en la escena del crimen, constituirá un asunto de primera prioridad, brindar ayuda.
- c) Si fuere el caso, tomar nota de las palabras o declaraciones de la víctima a punto de fallecer.
- d) Si el criminal se encuentra en las cercanías, tomar las medidas pertinentes para aprehenderlo.
- e) Tomar nombres y otros datos necesarios de testigos, a fin de entrevistarlos con posterioridad.

- f) El policía que primero se apersona a la escena del crimen deberá requerir la presencia de personal adicional, avisar al Ministerio Público de inmediato, si se trata de homicidios, a los investigadores de la División Especializada de Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil y al personal del laboratorio móvil de recolección de evidencias del Ministerio Público, que labora las 24 horas, y colaborar con todos ellos para que más adelante puedan recolectar las evidencias encontradas en la escena del crimen. Estos policías encargados de asegurar la escena deberán presentar inmediatamente toda la información a aquellos investigadores (y al fiscal responsable) que llegue en forma subsiguiente para ocuparse de la investigación. Los detalles son importantes por ejemplo, si un artículo fuese tocado o desplazado por el personal policial encargado de asegurar la escena, este hecho deberá ser transmitido a los investigadores encargados de la investigación o a los examinadores del laboratorio.

1.6. La investigación criminal

La investigación criminal es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y tendiente a comprobar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigador no es sencilla y no cualquiera posee los dotes necesarios. El investigador debe ser observador, sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.

Los investigadores, todos ellos no importa en que rama se desempeña, debe seguir un método científico de acción. Una investigación desordenada en cualquier campo, lleva a malos resultados, a veces opuestas al fin requerido. Todo investigador debe al tener conocimiento de un hecho ilícito o irregular, tomar contacto con la escena. El desconocimiento de la misma pone en desventaja a este ante el autor. Cualquier insignificancia puede ser la clave de un caso. Debe saber además que el infractor

padece de un complejo de inferioridad por diversos factores; situación económica, cultura; familiar, emocional, entre otros.

Cuando se investiga un caso debe estar atento y concentrado en el. Debe estar interesado en el hecho que investiga, estar atento a todo lo que sucede y ver lo extraordinario en lo ordinario.

En la mayoría de los hechos que deberá investigar son casos en que el autor no ha premeditado una coartada y sus descargos son improvisaciones, siendo difícil que los mismos sean buenos. Hay que recordar que las cárceles están llenas de personas que pensaron eludir la acción de los investigadores.

Iniciar una investigación es como ir de caza; con la diferencia que la presa está equiparada en fuerza e inteligencia con el cazador.

Una vez en la escena tome la mayor cantidad de datos. No confíe en su memoria, tome nota en el momento o en la primera oportunidad inmediata, a veces los recuerdos no vienen tan rápidamente como se necesita.

El investigador al tener conocimiento de un hecho y constituido en el lugar, primero debe observar la escena, si no hay urgencia, es decir lesionados, heridos, si el delincuente no se encuentra, lo primero que debe evaluar es si hay elementos físicos, que colaboren en la investigación, indicios (no remover), solo con la observación se puede detectar, en un hurto (por ejemplo) si hay cerraduras violadas, vidrios rotos, elementos tocados por delincuentes que puedan orientar sobre el medio en que entro, posibles huellas dactilares y si existen huellas de pisadas. Esto surge de la primera observación.

1) Aislar la víctima de los testigos y el resto (sin ser víctima y testigos), retirándolos del mejor modo. Indagar a la víctima sobre sus hechos y luego pérdidas. Estas dos tareas

insumen menos de diez minutos, y le da al investigador una visión en conjunto del hecho pudiendo definir:

- a) El delito cometido
- b) El método utilizado por él o los delincuentes
- c) Las pérdidas sufridas
- d) Tiempo que transcurrió (tiempo relatado por la víctima)
- e) Descripción del delincuente (fuera del hurto).

2) Indagar a los testigos. Ya sabe de que se está hablando, lo que permite orientar el interrogatorio. La tarea previa de recoger indicios e información debe ser minuciosa. Debemos fijar una prioridad desde el inicio, rigor procesal, tanto para el levantamiento de indicios, como para la toma de declaraciones.

Durante la investigación se deberá procurar la prueba de los hechos. Recordemos que son medios de prueba, los indicios y los testimonios, y que el imputado hasta su procesamiento declara como testigo o indicado.

Las anotaciones deberán ser claras y concisas sin por ello de contener todos los detalles.

Como evaluar si se debe dar intervención a la técnica:

- a) Si es un hecho de sangre SI
- b) Si es un hurto millonario SI
- c) Si es un hallazgo de vehículo que intervino en hecho importante o de sangre SI
- d) Si es un hecho menor NO
- e) Si no existen evidencias claras NO

Si no hay lugar para solicitar la presencia de técnica, el investigado procurara evidenciar materiales como ser por ejemplo huellas dactilares.

CAPÍTULO II

2. La cadena de custodia

La cadena de custodia de la prueba, encuentra su fundamento en el debido proceso. Por lo que se puede definir como el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Para Badilla la cadena de custodia se define en los siguientes términos: “Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que el se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original. En resumen la cadena de custodia implica: Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados. Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales. Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso. Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente. Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión

del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.”¹⁹

Por otro lado Borbón sostiene lo siguiente: Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado.”²⁰

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina.

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

¹⁹ Badilla, Jorge. **Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen**. Pág. 23

²⁰ Borbón, Andrés y Saénz, Soraya. **El proceso de investigación criminal en el delito de incendio desde el punto de vista del sitio del suceso en el organismo de investigación judicial**. Pág. 44

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- a. Recolección adecuada de los indicios.
- b. Conservación adecuada de los indicios.
- c. Entrega fiscalizada.

Las etapas de la cadena de custodia son las siguientes:

- a. Extracción o recolección de la prueba.
- b. Preservación y embalaje de la prueba.
- c. Transporte o traslado de la prueba.
- d. Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
- e. Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

En este apartado, se puede tener la evidencia completa o los dictámenes que de ella se extrajeron. Por ejemplo, en el ámbito de los incendios, las pruebas enviadas, en su mayoría, son destruidas o alteradas, sin embargo, quedan los diferentes informes que de ellas se desprendieron. Otras pruebas como armas o huellas, se pueden conservar en su totalidad, de acuerdo con el caso.

Asimismo Montero, señala lo siguiente: “En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma.”²¹

Por otro lado López, P. indica que: “Que se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de

²¹ Montero, Daniel. **Apuntes sobre la cadena de custodia de la evidencia física.** Pág. 6

garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente.”²²

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

Es importante mencionar quiénes componen la cadena de custodia: inicialmente por el personal policial uniformado (vigilancia) que llega primero a conocer el caso, pero en forma general por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omita u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

²² López, Pedro. **Investigación criminal y criminalística**. Pág. 137

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, contempla ya inspirada en el Pacto de San José y las convenciones contra la Tortura, toda una gama de garantías y por medio de su articulado desvincula la función de administrar justicia y la de investigar y perseguir penalmente las conductas consideradas delictivas cometidas en el territorio de la república, de esta manera, deslinda dos funciones contradictorias en su proceso penal, investigar y juzgar.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, cobró vigencia en julio de 1994, significó no solo un cambio de ley por ley, sino más bien de Sistema Procesal, cuya implicación involucra no sólo la normativa jurídica sino también las atribuciones, místicas de trabajo, filosofía y políticas criminales de las autoridades encargadas de operar este sistema de justicia, a los que comúnmente se les conoce como Operadores de Justicia, y este esfuerzo por cambiar el sistema incluso ha sido abordado extensamente en los Acuerdos de Paz, especialmente el referido al fortalecimiento del poder civil y el rol del ejército en una sociedad democrática, con estos cambios se logra con la primera reforma constitucional, la independencia de la Fiscalía General de la República Nacional, entre otros.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, en los Artículos 24 y 107 regula que la acción penal le corresponde al Ministerio Público, quien debe investigar de oficio todos los delitos de acción pública Artículos 24 y 107 del Código Procesal Penal; asignándole el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso Penal, y aunque ese ejercicio de la persecución penal recae con exclusividad en el Ministerio Público, en cuanto al tema de la cadena de custodia, podemos apreciar que las funciones se dispersan con fundamentos basados en razones contingentes de falta de recursos o de infraestructura.

Como se ha visto detallada y suficientemente, la cadena de custodia se origina desde el punto mismo en donde se localiza evidencia física que no puede ser fácilmente

identificable o que siéndolo debe practicársele ciertos expertajes que se presentarán en el juicio y que por este procedimiento debe autenticar, ante el juzgador que lo que sea está presentado en la sala es lo que efectivamente se incautó y/o analizó.

Anteriormente se señaló que cuando Guatemala cambió de sistema penal, ciertas funciones investigativas, que en principio son monopolio de la Fiscalía, por razones de orden práctico y limitantes tanto de recursos financieros, humanos y logísticos quedaron dispersas, de tal suerte por ejemplo que compete a la Policía Nacional Civil, de acuerdo al Artículo 112 del Código Procesal Penal numerales 1 y 4, investigar los hechos punibles de acción pública y reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Fundamento este último especialmente vinculado con la cadena de custodia, pues como se ha indicado, el primer eslabón de la cadena lo constituye la recolección de evidencia, que como se ha explicado, deriva primordialmente de una incautación resultado de una aprehensión y/o registro, o bien, de una escena del crimen.

2.1. Antecedentes

Guatemala inicia su historia procesal con las leyes de Indias traídas al nuevo mundo por los españoles, quienes en esa época, siglo XIII, bajo el reinado de Alfonso X, “El Sabio”, arribaban al punto cúspide de la implementación del sistema inquisitivo, contenido en las partidas, de tal cuenta de que las primeras instituciones que se trasladan al nuevo mundo se encuentran el Tribunal del Santo Oficio, que se encontraba constituido por dos dominicos y dos seculares y que tenía competencia para juzgar delitos relacionados con herejías y la Santa Hermandad que conocía de delitos cometidos contra las personas y la propiedad. Dicho resabio inquisitivo hereda posteriormente el sistema inquisitivo Reformado consagrado y conocido generalmente con la denominación de Sistema Mixto, en el cual predomina la investigación a cargo del juez en una fase secreta para las partes incluidas en ellas el acusado, se buscaba obtener la confesión por cualquier medio, incluyendo la tortura de todo tipo, así donde el juez que en un principio investigaba y juzgaba realizaba la investigación las cuales documentaba

después en un legajo de actas denominadas cuerda secreta o privada, que contenía las diligencias realizadas por el juez instructor y que sólo podía examinar, a contrario de la cuerda pública, en donde estaban diligencias de mero trámite, discernimientos, notificaciones, a los que podía acceder el imputado, su defensor, y en general cualquier persona. Es en esta denominada fase sumarial, donde se recopilaban las declaraciones de testigos y la del mismo procesado, quien en este sistema también era considerado medio de prueba vía la confesión, simple o calificada, las cuales como todo medio de investigación al llegar a la etapa de juicio se convertía automáticamente en medios de prueba.

Tales declaraciones se hacían sobre la base de interrogatorios que formulaban los oficiales de los tribunales en base de preguntas capciosas, sugestivas y en una gran medida impertinentes, en donde las declaraciones que se podrían valorar debían estar sin tacha alguna, entendiendo tacha, como aquella causa de desacreditación de testigos basadas en la relación de estos con cualesquiera de las partes o con su interés en el asunto, de esa cuenta toda víctima tenía tacha, por ello la prueba oral ofrecía un serie de inconvenientes, además de los que eran generales a todo medio de investigación, tales como violación de garantías, falta de derecho de confrontación, de defensa etc.

La prueba demostrativa por tanto era incorporada al procedimiento directamente por el juez, cuando procesaba la escena del crimen, o realizaba algún allanamiento, o cuando le era reportada por la policía directamente a él, quien representando el máximo de certeza y legalidad la incorporaba al proceso y por ello la cadena de custodia prácticamente no era utilizada, de esa cuenta se cometió todo tipo de violaciones en ese sentido sin que cobrarán relevancia jurídica al no tener el realce y la importancia que cobra a la luz del nuevo sistema acusatorio, en donde se convierte dicho método autenticador en una herramienta indispensable para la presentación de una prueba en juicio penal.

Es en este enfoque histórico de nuestra realidad, en donde se puede explicar las dificultades y carencias que afronta, aún a varios años de su entrada en vigor, nuestro sistema de justicia. Anteriormente, aunque desde 1979 se encontraba vigente la Convención Americana de Derechos Humanos, no fue sino hasta las postrimerías de 1985 que se separa la función de investigar y de juzgar asignadas originalmente a un mismo Juez y se crean los Jueces de Instrucción y los de Sentencia, reconociendo algunos derechos a la defensa, situación que impera y se aplica hasta 1994 cuando entra a regir el actual Código Procesal Penal, que ya asigna esta función al Ministerio.

Público, que de ser parte de la Procuraduría General de la Nación, paso a formar, el estilo francés, la Fiscalía propiamente dicha con funciones investigativas que debe realizar con apoyo de la también renovada Policía Nacional Civil. Dicho cambio si bien en la legislación fue positivo, hasta la fecha no termina de ser vigente, la nueva Fiscalía tuvo que seguir operando con entidades recién creadas e innovadas legalmente, pero con un recurso humano y recursos materiales y económicos limitados.

Como ejemplo de esto, las funciones más vinculadas al tema que no ocupa, cadena de custodia, siguieron inmersas en antiguas prácticas procesales, hoy en día por ejemplo, la escena del crimen, aunque se ha comentado en capítulos anteriores es una de las principales fuentes de evidencia demostrativa, sigue siendo una de las principales fuentes de evidencia demostrativa, sigue siendo deficientemente trabajada, en el sector metropolitano, en donde puede afirmarse se encuentran concentrados la mayoría de recursos y facilidades con que cuenta todo el sector estatal, incluyendo el Ministerio Público, Fiscalía de Distrito y Especiales, Policía Nacional Civil, con la Unidad de Inspecciones Oculares y su Laboratorio, Morgues y demás.

El problema subsiste por que dichas entidades no se dan abasto para cubrir eficientemente todos los sucesos violentos que acontecen que en promedio pueden estimarse en un número de ocho, por día, situación que se empeora si se analiza que a nivel nacional, dado la falta de recursos las escenas del crimen de hechos que atentan contra la vida, y que por obligación legal deben ser trabajadas por el órgano

investigador Ministerio Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 del Código Procesal Penal, ante la falta de cobertura de dicha entidad en todos los municipios, la misma norma citada prevea: “En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el Levantamiento será autorizado por el juez de Paz.”

Tomando en cuenta que el Organismo Judicial no ha podido satisfacer la necesidad de implementar un juzgado de Paz en todos los municipios, se creó por medio del artículo 50 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, la figura de los Juzgadores de Paz Comunitarios, los cuales tienen como atribución específica, el levantamiento de cadáveres. Dicha situación implica el mantenimiento de la función investigativa en la persona del Juez de Paz, que puede o no ser abogado o inclusive del Juez de Paz Comunitario, a quien no se le exige requisito académico alguno.

El Almacén Judicial que fue creado el 21 de julio de 1971, por medio del Decreto número 69-71 del Congreso de la República, en su Considerando primero que establece “Que como consecuencia de la comisión de los delitos o hechos que requieren la actuación judicial, se ponen a disposición de los Tribunales de Justicia, objetos o instrumentos de lícito comercio que, por falta de reclamación oportuna de parte interesada, se perjudican o destruyen por la acción del tiempo”. De donde se desprende que a dicho almacén se remitían toda clase objetos de todo tipo de procesos y no con fines de conservación, pues el artículo 1º. Establece “Se crea el Almacén Judicial, para la guarda, conservación y venta en su caso de bienes muebles de lícito comercio, relacionados con hechos que den lugar a la actividad judicial...” Y de este tenor literal se desprende que funcionaba como una bodega para la devolución de cosas, y en su caso de no ser devueltas a la venta por lo que se explica que aún hoy en día, habiendo cambiado el sistema dicha entidad no reúne las condiciones físicas, ambiente ni cuenta con la logística y el recurso humano necesario para la preservación de la evidencia, ha intentado funcionar en ausencia del que recientemente se implemento por parte de la Fiscalía, pero no se ha proyectado al interior de la República.

La ausencia de laboratorio y peritos forenses, propios de la Fiscalía provocó en un principio, el seguir utilizando para los análisis que se requerían, los mecanismos anteriormente existentes, a través del laboratorio de la Sección de Investigación Criminal de la Universidad de San Carlos, el Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, situación que ha ido variando al menos en la ciudad capital con la implementación del Servicio Médico Forense, Psiquiátrico y de Laboratorio del Ministerio Público, la Dirección de Investigaciones Criminales de esta Institución entre otras, pero que en el interior de la República no se ha logrado implementar.

El autor Daniel Mata Consuegra, indica lo siguiente: “La componen todos aquellos procedimientos necesarios para mantener la seguridad e integridad de las evidencias recolectada en la escena del crimen a efectos de su investigación. La cadena de custodia se inicia con la inspección ocular en la escena del crimen (observaciones, comprobaciones y operaciones técnico policiales en el lugar de los hechos), y termina después, cuando de los laboratorios sale el correspondiente informe hacia el Ministerio Público.”²³

Al respecto Jairo Mora Fonseca y Donaldson Montero Navarro, señala que: “Este que es medio de autenticación especialmente importante y relacionado con la prueba demostrativa material, armas, sustancias, ropa, etc., sirve para corroborar que un determinado objeto que se incautó es el mismo que se presenta en juicio. Es la cualidad o calidad probatoria de evidencia física. Es el mecanismo a través del cual se asegura, que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra al momento de practicar sobre ella una pericia o reconocimiento.”²⁴

²³ Mata Consuegra, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal guatemalteco**. Pág. 15

²⁴ Mora Fonseca, Jairo y Donaldson Montero Navarro. **La cadena de custodia de la evidencia física**. Pág. 2

2.2. Objeto

La cadena de custodia se tiene que “asegurar sobre cualesquiera evidencia que pueda llegar a convertirse en elemento de convicción o prueba. Es decir, hay que asegurar la cadena de custodia de:

1. Los objetos secuestrados por orden de juez o por urgencia por el Ministerio Público con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc.
2. Los objetos incautados o recogidos por el Ministerio Público, la policía o el juez, con ocasión de detenciones, allanamientos, inspecciones, registros, etc.
3. Los objetos entregados por los particulares al Ministerio Público, policía o juez.”²⁵

La anterior disposición legal del Ministerio Público, pretende el aseguramiento de las evidencias y sobre todo asegurar la cadena de custodia de los objetos secuestrados por orden de juez competente y demás objetos útiles para la investigación que por mandato que corresponde al Ministerio Público.

2.3. Elementos

La cadena de custodia, es pues todo el vía crucis que sufre la evidencia desde que se obtiene hasta que se presenta a la sala del debate, es por eso que para lograr una exitosa cadena de custodia, se debe contar con elementos profesionales y que estos cuenten con la suficiente experiencia ya que, depende de estos el poder presentar la evidencia en su total nitidez. “Los elementos que tienen a su cargo llevar la custodia de alguna prueba, se pueden resumir en:

²⁵ Manual del Fiscal. Págs. 238 y 239

- a. Policía Nacional Civil
- b. Los investigadores policiales
- c. La Fiscalía
- d. Los Jueces
- e. Laboratorios Criminalísticos
- f. Medicina Legal
- g. Investigadores forenses.”²⁶

Los elementos ya mencionados se convierten en un solo elemento el Ministerio Público, el cual tiene a su cargo la promoción, obligación, facultad de toda investigación.

2.4. La evidencia incautada

Abordar el tema de la cadena de custodia referida a la incautación de la misma fuera de la escena del crimen, obliga a mencionar dos tipos especiales de forma de instrucción de dicho material que se contemplan en todos los sistemas procesales en materia penal.

En primer lugar refirámonos a la detención en flagrancia, como se sabe, la norma básica en penal es la no-detención sino por orden de Juez competente, o sea, el derecho a detención legal, la excepción a esta garantía, la encontramos en la norma constitucional que la contempla el artículo 6º: Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

²⁶ Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Judicial: **Módulo rol de los operadores en la Escena del Crimen**. Pág. 40

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.

En congruencia con la norma constitucional anterior, el Artículo 257 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 desarrollo lo que debe entenderse por flagrancia incluyendo la reforma introducida por el Artículo 21 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, con la cual tomando la corriente del derecho anglosajón en ese sentido, se entiende comprendida en la flagrancia, tanto la flagrancia en sentido estricto, encontrar al delincuente efectuando el delito, como la flagrancia equiparada, que se da cuando la autoridad se encuentra ante un sujeto instantes después de que ejecuta un delito, conserva elemento del mismo que denuncian su posible participación o cuando se efectúa su persecución, continuada instantes después del delito.

La cadena de custodia, así, entendemos que si se trata de un delito flagrante, en donde como objeto o instrumento del delito se encuentran evidencias físicas que lo comprueban, las mismas al momento de la aprehensión son incautadas y trasladadas a donde corresponde, con lo cual iniciamos aquí la cadena de custodia, cuya primera presentación y utilización debiera darse al momento de decir si da o no ha lugar abrir proceso en contra del sindicado, pues un hecho flagrante, el Juez que conoce a legitima ex post, con su resolución dicha excepción revistiéndola de legalidad, de igual forma, cuando la Fiscalía, el Juez o la policía realizan una diligencia de registro, generalmente solicitan también la facultad de inspección y de secuestro, vocablo que se usa por la influencia continental, ya que si lo que se realiza es una incautación, todo el desarrollo del proceso penal es la obtención, procesamiento y valoración de la prueba y es que por ello que cuando se dan los retenes o puestos de registro legalmente contemplados, realizados por personal uniformado con una estrategia de combate criminal, lo que se busca es incautar evidencia y es precisamente este procedimiento el que da origen por un lado a legitimar la aprehensión si es flagrante, caso de drogas o armas por ejemplo, poder confirmar acciones y solicitar capturar, en el caso de los registros, y todos estos

mecanismos con el denominador común de servir de inicio para la cadena de custodia, en caso de que se trate de evidencia física.

Por la relación tan estrecha que cobra el tema de la legalidad, cuando nos referimos a la prueba y por ende del inicio, no de la cadena de custodia, pues si una prueba no puede admitirse por derivar de un acto ilegal, una incautación o una aprehensión ilegal, todo elemento física incautado aunque haya podido aportar información valiosa queda anulado, por imperativo legal, al respecto del Artículo 183 del Código Procesal Penal Decreto 51-92, norma: Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia los papeles y archivos privados.

2.4.1. Legalidad de la prueba

El tema referente a la legalidad de la prueba debe estudiarse, y entenderse desde la concepción de teorías o principios complementarios, el primero que señala que todo medio de prueba obtenido ilícitamente, es decir, con infracción de garantías, derechos o procedimientos, es ilegal y por tanto imposible de utilizar en juicio, situación aceptada sin objeción alguna en todo Estado democrático que se precie de ser respetuoso de los derechos humanos. El otro principio en cambio, se relaciona ya no de la prueba directamente vinculada a la ilegalidad cometida, sino con aquella prueba que se ha obtenido derivado de la primera directamente vinculada con la ilegalidad, este tema se ha desarrollado en la doctrina conocida como “La teoría del fruto del árbol ponzoñoso”²⁷ de origen norteamericano, la cual se inició sobre la base la Jurisprudencia Federal sentada el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el año 1961 con fallo de la Corte Suprema Federal en el caso Mapp Ohio, y de dichas doctrinas nació la denominada Regla de Exclusión, por la que toda evidencia que derive de

²⁷ Jáuregui, Hugo Roberto. **Programa de justicia**. Pág. 22

detenciones, registros, allanamientos o incautaciones irrazonables debe ser excluida del proceso, además, siendo esto lo fundamental, extiende sus efectos de exclusión todas las evidencias derivadas de dicha violación. “Las razones que motivan la formulación de esta doctrina en el derecho norteamericano las expresa el profesor Ernesto Chiesa Aponte al indicar:

Los fundamentos de la regla son, en esencia tres, a saber:

1. Disuadir o desalentar a los funcionarios del orden público para que no violen la protección constitucional; esto es lo que se conoce como deterrence:
2. Integridad judicial: las cortes no deben ser cómplices de la desobediencia a la Constitución, al recibir la evidencia ilegalmente obtenida.
3. Impedir que el gobierno se beneficie de sus propios actos ilegales: de otra manera el pueblo pierde confianza en el gobierno.”²⁸

Por imperar en esta nación el sistema Jurisprudencial se ha establecido por esta misma vía limitaciones a dicha Regla, entre las que encontramos a) la Doctrina de la Causa Interventora, b) la Fuente Independiente, c) el descubrimiento Inevitable, que sintéticamente se esbozaran:

A) La causa interventora como excepción:

Por principio, no toda intervención ilegal hace inadmisibles la prueba que se derive de la adquirida ilícitamente, pues existen circunstancias que intervienen en los casos en particular que pueden liberar la evidencia incautada de la ilegalidad de la intervención, es decir interrumpen la causalidad que existen entre la violación del arresto, allanamiento, registro o incautación y la prueba obtenida. Entre estas causas se encuentran:

1. El tiempo que transcurre entre la comisión de la violación y la obtención de la evidencia

²⁸ **Ibid.** Pág. 23

2. La buena fe que en un momento dado queda tener el funcionario que realiza la intervención ilegal.
3. La espontánea entrega o allanamiento de la evidencia.
4. En el caso de los interrogatorios extrajudiciales que se haya cumplido con el requisito de informarle al procesado sobre su derecho a no declarar.
5. una segunda confesión voluntaria libre e inteligente, que sigue a una viciada por cualquier tipo de coacción.

B) La fuente independiente:

Esta causa de exclusión se basa en la admisibilidad de prueba obtenida en un procedimiento ilegal siempre y cuando se pueda establecer que se fundamenta en otra fuente y no sólo en la ilegalidad. Tal excepción fue recogida en el Código de Córdoba de la República de Argentina.

C) El descubrimiento inevitable:

Esta otra excepción es una premisa bastante razonable que consiste en que no se excluirá la evidencia obtenida en un procedimiento irrazonable, cuando de haberse actuado lícitamente se hubiera obtenido inevitablemente el mismo resultado.

No hay que perder de vista que siendo el fundamento que limita la búsqueda de la verdad, fin del proceso y consecuentemente, el restablecimiento del orden jurídico vulnerado por el delito, el impedir que el Estado perjudique a un particular con elementos obtenidos por medio o como consecuencia de una violación a una garantía Constitucional, el balance judicial de estos intereses se efectúa caso por caso a la luz a de la totalidad de las circunstancias, y de esta forma se permite ir aplicando tal regla, y las doctrinas limitaciones o incluso crear nuevas en total apego a la ley.

Esta doctrina aplicada a sistemas no seguidores de la jurisprudencia ha permitido que se considere que toda violación a una garantía fundamental, excluye de todo el marco

legal y por ello también de toda apreciación valorativa la evidencia que pudiera haberse obtenido, extendiéndose en igual forma, a todas aquellas otras pruebas que se deriven con ocasión a consecuencias de esta violación.

La invalorableidad se refiere no sólo a la prueba ilegal o irregular, sino también alcanza a todas aquellas que se hayan incorporado a la causa como consecuencia de ella. De modo que la invalidez proyecta a todos aquellos elementos probatorios que han podido ser conocidos e incorporados a raíz de la obtención ilegítima de otro elemento, o sea, a toda evidencia fruto de la ilegalidad originaria. El vicio primario se expande a los actos y pruebas subsiguientes que de él dependan.

El fundamento de esta tesis recae en las normativas constitucionales y ordinarias que en los distintos países se establecen y en particular con la protección al Debido proceso, que al violarse una garantía constitucional provoca necesariamente la invalidación de las evidencias derivadas de esta, aunque tal disposición ha sido criticada por dejar en desventaja al Estado para proceder contra delincuentes que vulneran otros derechos igualmente constitucionales.

2.5. Responsabilidades

Es función del fiscal controlar que se asegure la cadena de custodia, vigilando el actuar de sus subordinados y de la policía. Cuando se realice un secuestro, se incaute, se recoja o se reciba una evidencia, es de suma importancia que la descripción que en el acta se hace de la cosa sea lo más precisa posible, incluyendo las distintas particularidades, así como los números identificativos que pudiera tener el bien. Si es posible, la evidencia debe ser sellada y numerada y en general, conservada de tal forma que no sufra alteraciones sustanciales. En todo momento, el fiscal debe controlar y hacer constar en actas, el recorrido que hace el bien durante el procedimiento, incluyendo entradas y salidas a los laboratorios técnicos, almacén del Ministerio Público.

2.5.1. Almacén de evidencias del Ministerio Público

La Constitución Política de la República le confiere al Ministerio Público, ser un órgano auxiliar de la administración de justicia y de conformidad con la Ley Orgánica de dicha institución, le corresponde realizar la persecución penal o la investigación del hecho delictivo, a través del agente fiscal y los miembros investigadores de dicho ministerio. El almacén de evidencias, constituye el lugar donde se almacenan todas las evidencias encontradas en la escena del crimen y esto lleva una secuencia que tiene relación directa con la cadena de custodia, ya que en esta, se encuentra los objetos, seguidamente el embalaje, la correspondiente rotulación, la remisión al laboratorio de investigación criminal y posteriormente al almacén de evidencias, cuya institución creada específicamente por el Ministerio Público, conserva todas las evidencias posibles de un hecho delictivo.

a) Creación

De conformidad con el Decreto 40-94 que contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público, dicha normativa le confiere al Ministerio Público diversidad de funciones, entre las cuales preservar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia, así como investigar delitos de acción pública y promover la persecución penal ante dichos tribunales. Para lo cual tuvo necesidad de implementar el almacén de evidencias del Ministerio Público, a través de una norma interna, dándole facultades a dicha dependencia, de conservación de la evidencia de la escena del crimen hasta la presentación de la misma en el juicio oral o debate.

Adicionalmente a la implementación de dicho almacén, fue necesario crear un laboratorio móvil denominado unidad de recolección de evidencias del Ministerio Público, mismo que se desplaza al lugar de los hechos o a la escena del crimen.

b) Funciones

Las principales funciones del almacén de evidencias del Ministerio Público son:

- 1) Recibir etiquetada la evidencia;
- 2) Revisar el embalaje de la evidencia
- 3) Reglamentar la custodia de evidencia física;
- 4) Inventariar la evidencia recabada de quien la entrega y quien la recibe;
- 5) Llenar el formato de control de evidencias una vez recibida la misma;
- 6) Bitácora de acceso a cuarto de evidencia;

c) Organización

En la actualidad se encuentra organizada de la siguiente manera:

- 1) Director del almacén de evidencias;
- 2) Subdirector del almacén de evidencias;
- 3) Personal administrativo;
- 4) Personal de control
- 5) Personal de seguridad.

CAPÍTULO III

3. La prueba en el proceso penal

“La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.”²⁹ La búsqueda de la verdad sobre los hechos contenidos en la hipótesis acusatoria (el llamado fin inmediato del proceso) debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual de aquéllos. La prueba es el medio más seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable, pues la inducirá de los rastros o huellas que los hechos pudieron.

En sentido amplio, cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente, haber dejado en cosas o personas, o de los resultados de experimentaciones o de inferencias sobre aquéllos.

Además, conforme al sistema jurídico vigente, en las resoluciones judiciales sólo se podrá admitir como ocurridos los hechos o circunstancias que hayan sido acreditados mediante pruebas objetivas, lo cual impide que aquéllas sean fundadas en elementos puramente subjetivos.

La convicción de culpabilidad necesaria para condenar únicamente puede derivar de los datos probatorios legalmente incorporados al proceso: son las pruebas, no los jueces, las que condenan; ésta es la garantía. La prueba, por ser insustituible como fundamento de una condena, es la mayor garantía frente a la arbitrariedad punitiva.

Se suele definir la prueba como “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso.”³⁰

²⁹ Cafferata Nores, Jose. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 3

³⁰ Levenne, Ricardo. Pág. 565

3.1. Aspectos generales

La importancia del estudio de la prueba, pone de manifiesto la gran cantidad de tratados que intentan evidenciar los hechos controvertidos, los cuales el juzgador al final y como premisa menor, relaciona con la ley, premisa mayor, y pronunciará su conclusión o sentencia. Así para algunos tratadistas, el vocablo prueba proviene del adverbio Probé (honradamente), ya que se considera antiguamente que obra con honradez quien prueba lo que pretende. Otros autores afirman que procede de: “Probandum, de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, hacer fe, como así lo expresan varias leyes del derecho romano. Prueba, según entendían Las Partidas, es la averiguación sumaria que se hace en juicio de alguno cosa dudosa, o bien, la producción de los actos o elementos de convicción que el litigante somete, en forma que la ley previene, ante el juez que conoce del litigio, y que son propios, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito.”³¹

La importancia del estudio de la prueba, tiene su antecedente histórico en el derecho romano, además que en el derecho español se reguló en las denominadas partidas y se incluyó la averiguación sumaria además, de la intervención directamente del juez competente.

3.1.1. Elementos de la prueba

Elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, “es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.”³²

³¹ Jaúregui, Hugo Roberto. **Programa de justicia**. Pág. 24

³² Cafferata Nores, José. **Ob. Cit.** Pág. 16

En general, estos datos consisten en los rastros o huellas que el hecho delictivo pueda haber dejado en las cosas (rotura, mancha, etc.) o en el cuerpo (lesión) o en la psiquis (percepción) de las personas, y el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos.

Del concepto así expuesto se desprenden los siguientes caracteres:

- a) **Objetividad:** El dato debe provenir del mundo externo al proceso, y no ser mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria (desde fuera hacia dentro del proceso) debe cumplirse de modo tal que pueda ser controlada por las partes.

- b) **Legalidad:** La legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido. Su posible ilegalidad podrá obedecer a dos motivos: su irregular obtención o su irregular incorporación al proceso.

- c) **Relevancia:** El elemento de prueba será tal no sólo cuando produzca certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho que con él se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre éste un juicio de probabilidad. Esta idoneidad conviccional es conocida como relevancia o utilidad de la prueba.

- d) **Pertinencia:** El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso. La relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello es conocida como pertinencia de la prueba.

3.2. Clases de prueba

Estas pruebas admiten una clasificación diferente de la que usualmente estamos acostumbrados, pues en lugar de los clásicos medios de: a) declaración de parte, b) testigos, c) peritos, d) documentos, e) reconocimientos e inspectores, f) medios científicos y g) presunciones, encontramos la siguiente clasificación:

3.2.1. Prueba directa

Son todos aquellos datos que de ser creídos por el juzgador comprueban los hechos que se buscaba demostrar sin necesidad de recurrir a ningún otro medio.

3.2.2. Prueba indirecta

Es aquélla que debe analizarse en relación con otros medios de prueba para que pueda comprobarse un determinado hecho, por ejemplo en una escena del crimen pueda haber visto al sujeto acusado poco tiempo antes de que este ocurriera, el hallazgo del arma homicida en la que aparecen las huellas dactilares del acusado. La prueba indirecta cobra un valor muy importante en materia Penal, pues difícilmente puede contarse en un gran número de casos con prueba directa para plantear las acusaciones mientras más delicados sean los delitos que se persiguen en nuestro medio más difícil resulta el lograr que la gente participe por la misma cultura de silencio y medio en la que hemos estado inmersos por muchos años. De acuerdo a su forma de presentación en el debate para el efecto se divide en “testimonial y demostrativa.”³³

a) Testimonial

Comprende a todas aquellas personas que suministran información al juzgador, ya que sea sobre los hechos que les constan o sobre algún aspecto relacionado con el delito y

³³ **Ibid.** Pág. 27

que requiera de sus especiales conocimientos en cualquier ciencia, profesión o arte. De conformidad con el guatemalteco Hugo Jáuregui éstas se pueden clasificar en “testigo lego y testigo perito”³⁴ las cuales se describen a continuación:

1. **Testigo lego:** El comúnmente denominado testigo que es aquella persona común y corriente que tiene conocimiento personal y directo de la forma en que ocurrieron determinados hechos.
2. **Testigo perito:** Persona que por sus conocimientos especializados en determinada ciencia, arte u oficio puede ser considerado como experta en la materia.

b) Demostrativa

“La evidencia demostrativa se refiere a objetos perceptibles mediante los sentidos: personas, lugares, objetos.”³⁵

Al decir objetos nos estamos refiriendo tanto a personas como cosas tangibles armas, ropa, relojes, cuchillos, ganzúas, muñecos entre otros, así como todo tipo de documento o medio de representación, fotografías, videos, dibujos, planos, o incluso cualesquiera forma de reconocimiento o forma de representación que pueda cumplir con la finalidad de dar luz al juzgador del como ocurrió determinado hecho.

Como se desprende de las definiciones analizadas: La prueba es toda aquella información que permite convencer al tribunal sobre la existencia y forma de comisión de determinados hechos sobre los que versará la determinación de culpabilidad más allá de cualquier duda razonable, y las definiciones que de las mismas puedan desprenderse regularmente puedan clasificarse en los siguientes criterios:

³⁴ **Ibid.** Pág. 29

³⁵ **Ibid.** Pág. 30

- a) El que define la prueba como actividad que propone demostrar la existencia o inexistencia de un hecho, la verdad o falsedad de una afirmación.
- b) La orientación formal, según la cual prueba debe configurarse como un simple mecanismo de fijación formal de los hechos alegados en el proceso.
- c) La que considera la prueba como actividad encaminada a conseguir el convencimiento Psicológico del Juez o tribunal con respecto a la veracidad o falsedad de los hechos.

3.3. Medios de prueba

A continuación se desarrollan las diligencias más comunes que en el marco de su función investigadora, los agentes y auxiliares fiscales pueden ordenar o practicar por sí mismos:

- a) Inspección en la escena del crimen.
- b) Incautación y secuestro de evidencias.

Tanto en la escena del crimen, como en registro, inspecciones u otras diligencias de investigación, el fiscal incautará o mandará incautar las distintas evidencias. En aquellos casos en los que el propietario se negase a entregar la evidencia, habrá que solicitar su secuestro. Cuando el bien no sea de lícito comercio (drogas, armas sin licencia, dinero falso), no será necesaria la orden de secuestro.

Orden de investigación a la policía, durante el procedimiento preparatorio, el fiscal requerirá en numerosas ocasiones a la policía para que practiquen diligencias. (Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Judicial, 7)

Prácticas de pericias:

- a) Pericia balística
- b) Pericia biológica
- c) Químicas
- d) Examen grafotécnico

3.3.1. Recolección de testimonios

Es muy importante que el fiscal cite a las personas que puedan haber presenciado el hecho o puedan tener alguna información relevante sobre el mismo. En algunos casos, será el mismo fiscal quien salga a buscar a los testigos. Hay que procurar oír a todas las personas que, de las declaraciones de otros testigos, sea factible pensar que tienen información relevante.

- a) Careos: Se practicará cuando existan declaraciones contradictorias, entre testigos entre sí, entre coimputados o entre estos y los testigos. (Artículo 250)

- b) Identificación de cadáveres: En aquellos casos en los que habiendo una muerte sospechosa de criminalidad, se ignore quién es el occiso, se deberá buscar la identificación a través de testigos, impresiones digitales, cotejo dactiloscópico o expresión del cadáver al público. (Artículo 196)

- c) Reconocimiento: Es importante realizar reconocimientos en fila de personas, en aquellos casos en los que el testigo no conocía al imputado, antes de los hechos. En algunas ocasiones se podrá realizar sobre otro testigo. El fiscal ha de ser muy cuidadoso que la prueba se realice con las formalidades de ley.

- d) Reconstrucción de los hechos: Este medio de prueba es de gran utilidad confirmar las distintas hipótesis planteadas. A lo largo de la investigación, el fiscal podrá requerir esta diligencia, cuidando que se produzca en la forma prevista en la ley. (Artículo 380)

Prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los

hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

Los Artículos 181 y 183 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, señalan las características que debe tener la prueba para ser admisible:

- a) **Objetiva:** La prueba no debe ser fruto del conocimiento privado del juez ni del fiscal, sino que debe provenir al proceso desde el mundo externo, siendo de esta manera controlada por las partes. Por ejemplo; si el juez conoce de un hecho relevante relacionado con el proceso a través de un amigo, no podrá valorarlo si no es debidamente introducido al proceso. El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 en su Artículo 181 limita la incorporación de la prueba de oficio a las oportunidades y bajo las condiciones previstas por la ley.
- b) **Legal:** La prueba debe ser obtenida a través de medios permitidos e incorporados de conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c) **Útil:** La prueba útil será aquella que sea idónea para brindar conocimiento acerca de lo que se pretende probar.
- d) **Pertinente:** El dato probatorio deberá guardar relación, directa o indirecta, con el objeto de la averiguación. La prueba podrá versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes, la personalidad del imputado, el daño causado, etc.
- e) **No Abundante:** Una prueba será abundante cuando su objeto haya quedado suficientemente comprobado a través de otros medios de prueba.

Distinción de la prueba propiamente dicha:

- a) **El órgano de prueba:** es aquella persona que actúa como elemento intermediario entre el objeto de prueba y el juez. Por ejemplo: en una declaración testimonial, el órgano de prueba es el testigo.
- b) **Medio de prueba:** Es el procedimiento a través del cual obtenemos la prueba y la ingresamos al proceso. Por ejemplo: la declaración testimonial o un registro.
- c) **Objeto de la prueba:** dentro los objetos de prueba se incluye tanto los hechos o circunstancias como los objetos (evidencias). Por ejemplo: un hecho (objeto) puede ser probado a través de un testimonio (medio) o una pericia balística (medio) puede realizarse sobre una pistola (objeto).

3.3.2. La libertad probatoria

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto, como en el medio.

Sin embargo, este principio de libertad de prueba no es absoluto, rigiendo las limitaciones que a continuación se transcriben literalmente:

1) En cuanto al objeto se debe distinguir:

- a. **Limitación genérica.** Existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba; por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria. Tampoco podría ser objeto de prueba el

contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último.

- b. **Limitación específica.** En cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto (Prueba Impertinente).

2) En cuanto a los Medios:

- a. No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales;
- b. El estado civil de las personas solo podrá probarse a través de los medios de prueba señalados en el Código Civil. (Artículo 371 Código Civil; 182 Código Procesal Penal)

No existe una limitación general respecto a la prueba de aspectos íntimos de las personas. Si fuere pertinente, se podrá probar, por ejemplo, si hubo relaciones sexuales entre dos personas.

El Artículo 184 señala que no será necesario probar hechos que se postulen como notorios (por ejemplo, si en 1994 era Presidente de la República, Ramiro de León Carpio). Para ello, es necesario el acuerdo del tribunal y las partes, aunque el Tribunal de oficio puede provocar el acuerdo.

En el proceso civil rige, como norma general, el principio de carga de la prueba por el cual la persona que afirma un hecho debe probarlo. Sin embargo, esta regla no es válida para el proceso penal, por dos razones principales:

- 1.- En primer lugar hay que indicar que el imputado goza del derecho a la presunción de inocencia. Por ello las partes acusadoras han de desvirtuar la

presunción, demostrando su teoría si quieren lograr la condena. Por su parte, la defensa no necesita desvirtuar las tesis acusadoras para lograr la absolución. Si por ejemplo, el imputado alega legítima defensa, no le corresponde a su abogado probar la existencia de la misma, sino que el fiscal tendrá que demostrar que su hipótesis es cierta y que no cabe la posibilidad de aplicar esta causa de justificación.

- 2.- En segundo lugar, el Ministerio Público está obligado a extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las de descargo. El Ministerio Público no actúa como un querellante y no tiene un interés directo en la condena; por lo tanto, si la defensa alega alguna circunstancia favorable, el fiscal deberá investigarla.

Por todo ello, se puede afirmar que la carga de la prueba en el proceso penal no recae en quien alegue un hecho, sino en las partes acusadoras.

3.3.3. Prueba ilegal

Tradicionalmente se ha señalado que el fin del proceso penal es la búsqueda de la verdad histórica. Sin embargo, en un estado democrático este fin no es absoluto, está limitado. La barrera a esta búsqueda de la verdad está en el respeto a los derechos y garantías que otorga la Constitución y las leyes procesales. Por ejemplo, si la única manera de conocer la verdad es torturar a una persona, el Estado renuncia a conocer la verdad. No es un principio de un derecho penal democrático que la verdad deba ser investigada a cualquier precio.

En el proceso penal, la búsqueda de la verdad se realiza a través de las pruebas. La prueba practicada en juicio es la que dice al tribunal como ocurrieron los hechos. Sin embargo, la prueba ilegal no podrá ser valorada. La ilegalidad de la prueba se puede originar por dos motivos. Por obtención a través de un medio probatorio prohibido o por incorporación irregular al proceso. La impugnación de la prueba ilegal tiene su

procedimiento así como la subsanación de la misma:

1) La prueba obtenida a través de medio prohibido: Cualquier prueba obtenida a través de un medio que vulnere garantías individuales constitucionalmente reconocidas deberá ser considerada ilegal. Dentro de los medios probatorios prohibidos tenemos que distinguir dos niveles:

- a. Medios probatorios con prohibición absoluta: Son aquellos medios probatorios que en ningún caso serán admisibles. Básicamente se refieren a aquellos medios que afecten a la integridad física y psíquica de la persona. Por ejemplo, nunca se podrá admitir una prueba obtenida bajo torturas o malos tratos.
- b. Medios probatorios que requieren de autorización judicial: Existen algunos medios de prueba que por afectar derechos básicos de las personas, sólo serán admisibles con orden de juez competente. Por ejemplo, los Artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República establecen la inviolabilidad de la vivienda, correspondencias, comunicaciones y libros, pero autoriza como excepción la afectación de este derecho con autorización judicial debidamente razonada.

La prueba prohibida no podrá ser admitida ni valorada en el proceso. La prohibición de valoración no se limita al momento de dictar sentencia, sino también en las decisiones que se tomen a lo largo del proceso, como por ejemplo el auto de prisión preventiva.

La prohibición de valoración de la prueba prohibida abarca tanto la obtenida directamente a través de violación constitucional como la prueba obtenida a consecuencia de dicha violación. Por ejemplo, no podrá valorarse la prueba de testimonio obtenida en tortura, pero tampoco podremos valorar el descubrimiento de objetos encontrados gracias a la confesión arrancada de aquella manera. Este planteamiento es conocido como la doctrina de los frutos del árbol envenenado, que establece que toda prueba obtenida a partir de un medio de prueba prohibido es prohibida. Una excepción a este principio, se debe dar cuando la prueba obtenida

favorece al reo. Por ejemplo, una escucha telefónica ilegal que demuestra que el reo es inocente.

La prohibición de valoración de la prueba prohibida y sus efectos, es la única manera de hacer operativas en el proceso penal las garantías constitucionales. No tiene sentido prohibir una acción, pero si admitir sus efectos.

El fiscal al realizar su investigación, al formular sus hipótesis y al plantear la acusación, tendrá que valorar la legalidad de la prueba practicada. Si éste análisis da como resultado que existen pruebas ilegales, deberán ser desechadas y no podrán ser utilizadas en sus fundamentaciones.

2) La prueba incorporada irregularmente al proceso: La incorporación de la prueba al proceso deberá hacerse respetando las formalidades exigidas por la ley. El Código Procesal Penal detalla en su articulado una serie de requisitos formales necesarios para incorporar la prueba al proceso. Estas formalidades son indispensables para asegurar la veracidad de la prueba obtenida y el derecho de defensa. Por ejemplo, el Artículo 246 regula un procedimiento en el reconocimiento de personas que deberá respetarse para que la prueba sea legal o los Artículos 317 y 318 que exigen la presencia de la defensa en las pruebas anticipadas.

La inobservancia de las formalidades exigidas por la ley impedirá la valoración de las pruebas obtenidas. Por ello, el Ministerio Público tendrá que ser muy cuidados durante la etapa de investigación en realizar las diligencias probatorias respetando las formalidades exigidas por la ley. De lo contrario, se podrán perder medios probatorios de suma importancia, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pueda incurrir el funcionario por su actuar doloso o negligente.

3) La impugnación de la prueba ilegal: Para impugnar actividades procesales defectuosas, muchos códigos recurren a incidentes de nulidad y otras formas semejantes. Sin embargo, aunque aparentemente se protejan mejor los fines del

proceso de esa manera, en la práctica son usados como tácticas dilatorias. Por ello el Código Procesal Penal optó por regular con precisión la invalidez de la información en su Artículo 281. De este modo, la invalidez de la información se asocia a 2da decisión en concreto en donde iba a ser utilizada, lográndose el mismo control y favoreciendo la celeridad procesal.

Las partes deberá protestar, ante el juez, el defecto mientras se cumple el acto o justo después de realizado, salvo que no hubiese sido posible advertir oportunamente el defecto, en cuyo caso se reclamará inmediatamente después de conocerlo. Sin embargo, cuando el defecto vulnere el derecho de defensa u otras garantías constitucionales, no será necesaria protesta previa e incluso el juez o tribunal podrá advertir el defecto de oficio. La impugnación podrá presentarse verbalmente si el conocimiento se tiene en audiencia o por escrito. En cualquier caso, el fiscal debe requerir al juez que motive la negativa a su petición. Debemos advertir que el Código en su Artículo 14 recoge como regla general la interpretación extensiva del ejercicio de las facultades de defensa por parte del imputado. En resumen, la defensa va a tener bastante libertad para impugnar pruebas ilegales. Todo ello, unido a la obligación que tiene el fiscal de velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Hace que el Ministerio Público deba ser extremadamente cauteloso en respetar las exigencias legales y constitucionales al reunir las pruebas y deberá rechazar cualquier prueba ilegal.

4) La subsanación de la prueba ilegal: La subsanación es un mecanismo a través del cual se corrige la actividad procesal defectuosa, incluyendo la actividad probatoria. Lo que en realidad se hace es recuperar información que inicialmente fue obtenida de un modo viciado.

Siempre que sea posible, los defectos se tendrán que subsanar, aún de oficio. No obstante, tal y como señala el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, en el Artículo 284 en su parte final, que: Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido no se podrá

retrotraer el procedimiento o períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente señalados por este Código.

No siempre la prueba incorporada irregularmente al proceso o la prueba obtenida a través de un medio prohibido podrá ser subsanada. Por ejemplo, un reconocimiento de personas en el que sólo se ponga al imputado a la vista del testigo. En ese caso, la prueba ya está viciada y es imposible repetirla o corregirla, ya que el testigo ha visto al imputado y está condicionado.

En los casos de pruebas obtenidas a través de medios prohibidos, la subsanación solo podrá darse a través de la renovación del acto, si éste fuere posible. Por ejemplo, si un testigo declaró bajo tortura, se podrá repetir el interrogatorio respetando las garantías constitucionales y asegurando que la declaración será libre. Esta última declaración será la única que pueda valorarse. En estos casos no podrá subsanarse a través de la rectificación del error o cumpliendo el acto omitido. Por ejemplo, un allanamiento en dependencia cerrada sin orden judicial y sin darse ninguna de las excepciones del artículo 190, no podrá ser subsanado obteniendo posteriormente la autorización.

En cuanto a la subsanación de pruebas incorporadas incorrectamente al procedimiento, no hay una regla general, sino que en cada caso habrá que analizar si la renovación o rectificación no van a desvirtuar la prueba o van a afectar el derecho de defensa. El juez tendrá que ser muy cuidadoso para evitar que la subsanación se convierta en un maquillaje estético de la prueba viciada. Dentro de las formalidades que exige la ley, no todas tienen el mismo valor. Será más fácil subsanar un acta en la que haya un error en la fecha que una prueba anticipada que se haya practicado sin haberse citado a la defensa.

3.3.4. El anticipo de prueba

La etapa fundamental del proceso es el debate. En él se van a practicar todos los medios de prueba, para que el tribunal de sentencia los pueda apreciar en su conjunto y valorarlos conforme a la sana crítica para llegar así a una decisión en la sentencia. La

única prueba válida es la practicada en el juicio oral. Los elementos de prueba que se reúnen durante la etapa preparatoria no tienen valor probatorio para fundar la sentencia.

Sin embargo, en algunos casos excepcionales, no va a ser posible esperar hasta el debate para producir la prueba, bien porque la naturaleza misma del acto lo impida o porque exista un obstáculo difícil de superar para que la prueba se reproduzca en el debate. Por ello, el Código Procesal Penal, crea un mecanismo para darle valor probatorio a estos actos definitivos e irreproducibles.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República cuando sea necesario el anticipo de prueba, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación para que lo realice. Si el juez lo considera admisible citará a las partes, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto a su intervención en el debate. Durante la investigación, el anticipo de prueba o judicación es competencia del juez de primera instancia.

Obviamente en algunos casos, por la naturaleza misma del acto, la citación anticipada puede hacer temer la pérdida de elementos de prueba. Por ejemplo, un registro en el domicilio del imputado. En esos casos el juez deberá practicar la citación de tal manera que no se vuelva inútil la práctica de la prueba.

En aquellos casos en los que no se sepa quien es el imputado o en casos de extrema urgencia, el Ministerio Público podrá requerir verbalmente la intervención del juez y éste practicará el acto, citando a un defensor de oficio para que controle el acto. Incluso en caso de peligro inminente de pérdida del elemento probatorio, el juez podrá practicar las diligencias de oficio.

Una vez convalidada la prueba anticipada y convenientemente registrada, se incorporará directamente a juicio mediante la lectura del acta.

En cualquier caso, el uso de la prueba anticipada ha de ser excepcional y el Ministerio Público tan sólo recurrirá a este mecanismo cuando sea imposible la reproducción en juicio. De lo contrario, se estaría volviendo al sistema inquisitivo de prueba escrita y desvirtuaríamos la naturaleza del debate.

3.4. La evidencia

Constituida por aquellos objetos que o siendo los mismos del caso, si pueden dar una idea al juzgador, por su similitud con los reales, sobre cómo pudo haber sucedido el hecho, planos, croquis, representaciones gráficas computarizadas, reconstrucciones o dramatizaciones. El derecho evidenciario, cuando se refiere de este tipo de prueba, aunque se reconoce que los documentos siempre constituyen evidencia demostrativa, real o ilustrativa, se analiza separadamente pues en materia civil o administrativa, la importancia que dicho medio tiene es fundamental, pero atendiendo que esta tesis se focaliza el área penal, los mismos serán analizados como parte de está. Puede deducirse entonces, que en materia penal, las distintas variedades de medios que constituyen la prueba demostrativa, no importando si son reales o ilustrativos pueden ser clasificados en tres:

3.4.1. Evidencia documental

En el sistema de justicia penal, un cambio sin lugar a dudas significativo lo constituye el ámbito de la evidencia, que aunque, como hemos dicho no cuenta con su propio normativo en el Código Procesal normas que fieles a la filosofía acusatoria, dan amplitud interpretativa para la aplicación de la misma. Así por ejemplo cuando enumera los medios de prueba que pueden ser utilizados no hace un apartado especial para la prueba documental, y se limita a regularla en el Artículo 244 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, el cual dispone: Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos en lo que fuere pertinente.

En la doctrina de la evidencia norteamericana se considera documento a todo tipo de escritos, grabaciones de sonido, grabación fotográfica, que se utilice como evidencia y en materia penal esto puede hacerse de dos formas, cuando el documento en si es parte del hecho delictivo, como en los casos de estafa mediante cheque, publicaciones obscenas, falsedad material, falsedad ideológica, uso de documento falsificado, en donde es obligatorio presentar el mismo para acreditar la comisión del delito, y cuando puede servir como evidencia en cualesquiera otro tipo de delito para probar determinado hecho, por ejemplo la participación de una persona en un caso de secuestro, al encontrar una serie de cartas o mensajes enviados por el autor intelectual a los autores materiales, algún mensaje contenido en cualquier clase de documento dirigido a la victima que pudiera relacionarse con los autores, en ambos casos estaríamos utilizando evidencia demostrativa real.

En la doctrina evidenciaría, no existe una norma que obligue a las partes hacer uso de determinado tipo de evidencia con el objeto de probar un hecho, a excepción de la denominada regla de la mejor evidencia, por la cual si una parte desea demostrar el contenido de un escrito obligatoriamente debe presentar el origen de éste, entendiéndose como original también cualquier tipo de duplicado fiel del mismo.

3.4.2. Evidencia material

Dentro de las evidencias materiales, se puede indicar que son todas aquellas personas, armas sustancias, objetos, ropa o cosas que pueden servir como evidencia para demostrar, cómo sucedieron los hechos que se someten a juicio, si estos objetos, son los mismos que se presentan como evidencia, si constituyen evidencia real, y si se trata de evidencia en la cual se ofrecen objetos distintos pero con características similares entonces se puede establecer como prueba ilustrativa que como ya se indicó da a conocer una idea del objeto real; se puede tomar como ejemplo cuando el Fiscal ofrece como prueba la camisa de la victima y es esta prenda la que presenta en la sala,

esta es prueba demostrativa material real, ahora bien si no presenta esta camisa sino una similar en color, diseño, marca, sería prueba material ilustrativa.

3.4.3. Evidencia recreativa

Esta tercera clasificación busca recrear, representar o proyectar un determinado lugar, objeto o acción a efecto de establecer cómo ocurrieron los hechos, dentro de este tipo de evidencia puede contenerse las reconstrucciones de hechos, inspecciones oculares, dramatización, etc., efectuadas por distintos medios. Complementa a los otros dos grupos relacionados y se diferencia de ellos, que este tipo de evidencia trasciende la información que puede dar el simple objeto o documento, en virtud de que se incorporan aspectos en torno al accionar humano en el evento, o la imposibilidad del mismo.

Todo este conjunto de medios contenidos en los tres grupos vistos, se rigen por los principios comunes del derecho probatorio en cuanto a que se requiere que sean lícitos, pertinentes y admisibles, para que puedan ser utilizados como evidencia, e igualmente se requiere que no causen perjuicio indebido y sean útiles para el descubrimiento de la verdad: pero dada su misma naturaleza la forma de su incorporación requiere de ciertas técnicas o variantes que a continuación se analizarán.

3.5. Sistema de valoración

Los sistemas de valoración de la prueba, entendidos como los distintos métodos, formas o grupo de criterios para realizar tal actividad intelectual, a implicado para un fuerte sector de la doctrina él hacerlo como algo independiente y sin relación en torno al sistema Procesal de que se trate, visto así, la concepción que se tenga de los mismos y de su aplicación y utilidad hace variar todo el paradigma que se estudian desde la óptica del sistema procesal que les da origen, tal y como se abordarán a continuación. De conformidad con el Doctor Luís Alexis Calderón Maldonado los sistemas de

valoración son tres “el sistema libre o de libre convicción, la prueba tasada o prueba legal y la sana crítica.”³⁶

Los tres primeros sistemas guardan relación directa con el grado cultural que ha alcanzado la humanidad a través de los siglos.

Enrico Ferri, citado por Ricardo Cortez Roca, es uno de los grandes exponentes de la Escuela Positiva, distingue cinco fases en los sistemas probatorios, los cuales se describen literalmente a continuación:

a) Étnica: Es esta se encuentra en la de las sociedades de tipo primitivo en que la prueba se abandona al empirismo de las impresiones personales y cuya forma típica de procedimiento lo viene a constituir el delito flagrante.

b) Religiosa: esta es en donde se invoca el Juicio de Dios o de los dioses, con un cortejo de ordalías y probanzas en la que se llegan a amalgamar hechicerías y milagros. El delito era considerado como una ofensa a Dios, y la pena, como su legítima consecuencia, tenía un carácter divino.

c) Legal: esta es donde los medios de prueba no-solo son fijados por la ley sino que se encuentran determinados en su gradación probatoria y en donde la confesión, como Reina de las Pruebas, trataba de obtenerse a toda costa, incluso recurriendo al tormento y a la tortura.

d) Sentimental: es la que entrega al juez, la libre apreciación de las pruebas, fundándose su convicción interna en las leyes de la sana crítica; o bien, en el mero capricho, como en los veredictos del jurado.

e) Científica: es la basada en los informes periciales y en la apreciación tanto

³⁶ Calderón Maldonado, Luís Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal**. Págs. 241-242

jurídica como experimental, de los jueces.”³⁷

3.5.1 Sistema libre o de libre convicción

En la libre convicción el juzgador valora la prueba de acuerdo a su espontáneo albedrío, a la forma en que le dicta su entendimiento, de acuerdo a su conciencia, a como él percibió la prueba, dicho sistema, es el empleado en el proceso Acusatorio Puro; sabemos que en esta clase de sistemas procesal imperante en la Grecia antigua, y por los pueblos germanos, era el propio agraviado y el acusado los que exponían sus argumentos ante un tribunal del pueblo, formando por un grupo de vecinos o incluso por toda la comunidad en pleno que decidía de esa forma quién decía la verdad.

3.5.2. Sistema de la prueba tasada o legal

En este sistema de valoración de las pruebas no depende del criterio del juez. El primitivo proceso germánico es un claro ejemplo inspirado en el sistema de la prueba legal o prueba tasada, que es por excelencia la antítesis del sistema de la libre convicción, y que ha ido duramente criticado por los autores contemporáneos en vista de que convierte a los magistrados judiciales en simples aplicadores de la ley y porque en los diferentes criterios dados de antemano existe una rigidez que no es compatible con el desarrollo y evolución de la humanidad. En este sistema la responsabilidad del Juez es mucho menor que en el de la libre convicción.

En el sistema de la prueba legal, “es la ley procesal la que pre-fija, de modo general, la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque

³⁷ Cortez Roca, Ricardo. **La prueba y sus sistemas de valoración en el derecho procesal guatemalteco.** Pág. 39

íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).”³⁸

Se suele señalar, “como ejemplo del primer aspecto, la norma que establece que el testimonio conteste de dos personas de buena fama será plena prueba del hecho sobre el cual recaiga. Como ejemplo del segundo, se recuerda la que impedía tener por acreditado el hecho delictivo si no constaba la existencia del cuerpo del delito.”³⁹

Este sistema, propio del proceso de tipo inquisitivo, rigió principalmente en épocas de escasa libertad política (constituyendo un fenómeno correspondiente la falta de libertad judicial), como un curioso intento de garantía para el imputado, en el momento de la sentencia definitiva, frente a los extraordinarios poderes otorgados a los jueces por la ley en todo el procedimiento previo.

Indudablemente, este sistema, ante el propósito de descubrir la verdad real, no se evidencia como el más apropiado para ello, pues bien puede suceder que la realidad de lo acontecido pueda ser probada de modo diferente del previsto por la ley. Por eso se halla, hoy en día, abandonado, aunque sus reglas no deben ser descuidadas a la hora de la libre valoración del juez, porque sintetizan, en muchos casos, criterios indiscutibles de sentido común.

3.5.3. Sistema de la sana crítica

Actualmente, este sistema es el más eficaz para la valoración de la prueba, ya que no tiene la excesiva incertidumbre de la libre convicción ni la excesiva rigidez de la prueba Legal o tasada; y como un sistema intermedio, elimina los errores de esos dos sistemas y reúne las virtudes de ambos. Las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano en las que interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez.

³⁸ Cafferata Nores, José. **Ob. Cit.** Pág. 45

³⁹ **Ibid.** Pág. 45

El autor Ricardo Cortez Roca, indica lo siguiente: “Este sistema, en lugar de recoger las virtudes de la Libre Convicción y de la Prueba Tasada o Legal, lleva al proceso los inconvenientes de uno y otro, se considera que la combinación de los principios de esos dos sistemas tiende a resolver el contraste tradicional entre la necesidad de justicia y la de la certeza.”⁴⁰

El sistema de la libre convicción o sana crítica racional, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquél, que las conclusiones a que se llegue sean el fruto razonado de las pruebas en que se las apoye.

Claro que si bien el juez, en este sistema, no tiene reglas jurídicas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad tiene un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano. La sana crítica racional se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica (constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación, y por los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente), los principios incontrastables de las ciencias (no sólo de la psicología, utilizable para la valoración de dichos o actitudes) y la experiencia común (constituida por conocimientos vulgares indiscutibles por su raíz científica; ejemplo inercia, gravedad). Parece insuficiente, a estos efectos, el solo uso de la intuición, pues aunque se admita que ésta es una forma reconocida de adquirir conocimiento, la corrección de la conclusión intuitiva debe ser demostrada racionalmente, a base de pruebas.

La otra característica de este sistema es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su

⁴⁰ Cortez Roca, Ricardo. **Ob.Cit.** Pág. 43

convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.

Esto requiere la concurrencia de dos operaciones intelectuales: la descripción del elemento probatorio (ej. el testigo dijo tal o cual cosa) y su valoración crítica, tendiente a evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión que en él se apoya. Ello acarreará el efecto de que las decisiones judiciales no resulten puros actos de voluntad o fruto de meras impresiones de los jueces, sino que sean consecuencia de la consideración racional de las pruebas, exteriorizada como una explicación racional sobre por qué se concluyó y decidió de esa manera (y no de otra), explicación que deberá ser comprensible por cualquier otra persona, también mediante el uso de su razón.

Se combinan, así, las exigencias políticas y jurídicas, relativas a la motivación de las resoluciones judiciales, con las mejores posibilidades de descubrir la verdad sin cortapisas meramente formales, mediante el caudal probatorio recogido en el proceso.

CAPÍTULO IV

4. La trazología

Es una especialidad pericial que no se conoce como tal en nuestro país, pero es lo esencial imprescindible para el abordaje de una escena, en cualquiera de las acciones tácticas que en ella pudiera realizarse.

4.1. Aspectos generales de la criminalística

La criminalística es una ciencia auxiliar del derecho penal cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas. La criminalística se vale de los conocimientos científicos y aplica diferentes procedimientos y técnicas de investigación para reconstruir los hechos. El conjunto de disciplinas auxiliares que la componen se denominan ciencias forenses.

Para el Doctor Luís Rodríguez Manzanera define: “Criminalística es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubriendo y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y el presunto actor de este”.⁴¹

El citado autor determina que la criminalística tiene por objeto facilitar la búsqueda científica de la comisión del hecho delictivo. Por otra parte López Rey, citado por el tratadista Manuel Ossorio, se refiere a la criminalística de la siguiente manera: “Disciplinas que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituye esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la Práctica Policial y Judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico

⁴¹ Rodríguez Manzanera, Luis. **Criminología**. Pág. 87

social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además se necesita probar cómo, dónde, cuándo, y quien lo realizó, para imponer una sanción.”⁴²

Para el autor antes citado, al definir la criminalística, considera que tiene una finalidad esencial que consiste en el descubrimiento del hecho delictivo en todos sus aspectos de la comisión del mismo y que proporciona ayuda a la práctica policial y judicial.

Por lo que se puede indicar que la ciencia criminalística, existe en todas sus posiciones, métodos y medios, partiendo de la base del empleo creador de los datos de las ciencias técnicas y naturales en la actividad procesal penal para el descubrimiento, recolección e investigación de las pruebas con el objetivo de descubrir, así como investigar y prevenir los delitos.

La criminalística se ha configurado en cada país con determinadas características, en dependencia del desarrollo económico y social, siendo visible de esta forma el impacto que existe en esta ciencia como en otras, de la economía y de la sociedad, en su evolución y disponibilidad de los recursos.

Entre las importantes tareas que tiene esta ciencia, en la lucha contra la actividad delictiva se encuentra la de perfeccionar el nivel científico de sus medios y métodos para el descubrimiento e investigación de las pruebas materiales y la elevación del empleo efectivo de estos medios y métodos con el objetivo de prevenir e investigar los delitos. Logrando de esta manera un impacto positivo del desarrollo económico y social para la criminalística, en especial, para la técnica criminalística, en el sentido de la aplicación de nuevas tecnologías.

La técnica criminalística o forense es el sistema de medios y métodos que se emplean, tanto en la ejecución de diferentes acciones de instrucción como en la realización de peritajes criminalísticos, para el descubrimiento, fijación, ocupación e investigación de

⁴² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 55

las huellas y evidencias, así como para la clasificación técnico-criminalística en la búsqueda e identificación de los objetos que tienen importancia para la investigación de los delitos.

La técnica criminalística, se ocupa del conjunto de medios y métodos científico-técnicos que se utilizan durante la investigación de los delitos a los fines del descubrimiento, fijación, ocupación e investigación de los distintos elementos, indicios, materiales o evidencias físicas halladas en el lugar del suceso o durante la realización de la inspección o de cualquier otra acción de instrucción que conlleve la búsqueda de estos elementos. Entre los medios que se utilizan podemos citar los maletines operativos, las lupas, equipos de iluminación especial para la inspección, lámparas ultravioletas, cámaras fotográficas y de video, microscopios y demás equipos complejos de laboratorio.

La técnica criminalística utiliza por necesidad, los recursos que a través del progreso científico-técnico han estado disponibles y han sido aplicables para esta ciencia. Así, la revolución científico-técnica ha permitido examinar el aspecto relacionado con la adaptación de los medios y métodos de las ciencias naturales, técnicas y otras a la lucha contra el delito.

Se requiere un uso activo y creador de las ciencias naturales y técnicas para la ulterior elaboración y perfeccionamiento de los medios y métodos científico-técnicos.

La revolución científico-técnica cambia la psicología de las personas y rompe con las tradiciones anticuadas. Ella crea las premisas para el cambio radical del trabajo del instructor y el perito. Plantea esta revolución, las crecientes exigencias del conocimiento profesional, de la calificación, de la capacidad organizativa y también, de la cultura general y el nivel intelectual de esos trabajadores. De esta forma recibe la técnica criminalística un impacto económico a través del progreso científico-técnico y un impacto social relacionado también con la revolución científico-técnica aunque también

con la preparación del personal calificado para desempeñarse como peritos, logrando la obtención de buenos resultados previniendo el delito y colaborando al esclarecimiento del hecho, preservando la legalidad.

Es importante tener conocimiento de los objetivos particulares y específicos de cada una de las disciplinas científicas de la criminalística en general, con la finalidad de precisar las funciones de cada una de ellas.

- a) Criminalística de campo: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.
- b) Balística forense: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de investigar con sus ramas: interior, exterior y de efectos los fenómenos, formas y mecanismos de hechos originados con armas de fuego cortas y largas portátiles.
- c) Documentoscopia: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos como escritura cursiva, de molde, mecanografiadas o de imprenta, haciendo probable la identificación de los falsarios.
- d) Explosivos e incendios: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas en la investigación de siniestros producidos por explosivos o incendios, a fin de localizar cráteres, focos y además evidencias y determinar sus orígenes, formas y manifestaciones.
- e) Fotografía forense: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en auxilio de las investigaciones que aplican a todas las disciplinas de la criminalística.

- f) Hechos de tránsito terrestre: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.
- g) Sistemas de identificación: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas.
- h) Técnicas forenses de laboratorio: Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales química, física y biología a fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presuntamente delictuosos.

De conformidad con el tratadista Juventino Montiel Sosa, establece que los objetivos de la criminalística son literalmente los siguientes:

- “a) Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.
- b) Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos y objetos de ejecución sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.
- c) Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima si existiere.
- d) Aportar evidencias para la identificación de los presuntos autores y coautores.

- e) Aportar las pruebas materiales con estudios técnicos científicos para probar el grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados.”⁴³

4.2. Aspectos generales de la trazología

La trazología es la especialidad que se ocupa del estudio de las huellas con el fin de identificar a las personas y a los objetos utilizados en la comisión del delito, así como del análisis de los objetos que sufren la acción directa o indirecta del hombre a través de otros objetos usados por éste y así establecer métodos de violación, procedimientos, etc. El término trazología tiene su génesis en los vocablos griegos trazo y logos, trazo significa: huella, línea, rastro, marca, etc. y logos: estudio o tratado.

El objeto de estudio de la trazología lo constituye fundamentalmente, la clasificación e identificación de las huellas, para lo cual parte del postulado siguiente: una huella, no es más que el resultado de la acción recíproca de dos cuerpos, a consecuencia de lo cual las características exteriores de uno se reflejan sobre la superficie de otro.

Por esto se puede observar que en todos aquellos casos en que se estudia el mecanismo de formación de una huella habrán intervenido dos cuerpos a los que se les llama productor y receptor respectivamente.

- a) Cuerpo productor: es aquel que deja todas sus características generales y particulares en el otro cuerpo con el que ha tenido contacto. El cuerpo productor puede ser: destornillador, pata de cabra, calzado, neumático, etc.
- b) Cuerpo receptor: es aquel en el cual se reflejan todas las características generales y particulares del cuerpo productor. El cuerpo receptor puede ser: fango, madera, plastilina, metal, etc.

⁴³ Montiel Sosa, Juventino. **Ob. Cit.** Pág. 142.

En resumen, trazología es el estudio de los trazos, trazas, líneas, rasgos, contornos, manchas, vestigios o huellas en general, lo que se puede resumir aun más como los Indicios dejados y encontrados en una escena, pero al profundizar en la definición conceptual de la trazología, se encuentra con más precisión que es una técnica, disciplina o especialidad que permite el descubrimiento de indicios para por medio de su estudio e interpretación, llegar a la comprensión de hechos a partir de las huellas.

Por tanto, la trazología es “una especialidad dentro de las diferentes y múltiples técnicas criminalísticas, que están encaminadas a la búsqueda, localización, revelación y verificación científica demostrativa, de la información contenida en los indicios, obtenida esa información por medio de su lectura, estudio o análisis. Utilizando el lenguaje popular y profano, podría ser comparado el perito trazólogo con una especie de Rastreador”.⁴⁴

El objeto de conocimiento de la trazología abarca desde la localización e identificación de la huella en sí misma, hasta establecer su correspondencia con el agente que la produjo y el mecanismo de su formación, a partir de la búsqueda, localización y análisis de coincidencias de características particulares.

El equipamiento básico imprescindible, no requiere que sea muy sofisticado, si se sabe trabajar, mucho se puede hacer con poco. El equipo mínimo suficiente puede ser:

1. Guantes,
2. Tapaboca,
3. Gorra,
4. Brújula,
5. Espejo,
6. Reveladores,
7. Paletas o cucharas,

⁴⁴ Instituto de la Depensa Pública Penal. **Criminalística**. Pág. 39

8. Imán,
9. Jeringas,
10. Polvos,
11. Botas rústicas,
12. Desarmadores,
13. Brochas,
14. Teléfono,
15. Cámara fotogrfica,
16. Lapiceros,
17. Juego de pinzas,
18. Marcadores
19. Papel
20. Lupa
21. Cinta adhesiva,
22. Tablilla,
23. Navaja mltiple,
24. Sobres de papel,
25. Reloj,
26. Lmpara o linterna,
27. Bolsas de nylon,
28. Cinta mtrica,
29. Hilo y cordel.

4.3. Importancia de la trazologa en la criminalstica

La trazologa de acuerdo a la diversidad de materias que agrupa para su estudio, ha devenido en una de las especialidades ms importantes de la criminalstica y son verdaderamente escasos los delitos en cuyas investigaciones sta no participa. Por la diversidad de huellas y objetos que abarca el estudio de la trazologa, stas se han agrupado en tres grandes grupos de investigaciones.

Grupos de investigaciones objetivos peritajes:

a) Primero: Se dedica a estudios encaminados a la identificación del hombre
Huellas de los dientes.

b) Segundo Estudia la identificación de los objetos o animales utilizados por el hombre Huellas de calzado:

1. Huellas de transporte.

2. Huellas de instrumentos de fracturas.

3. Huellas de animales.

c) Tercero No se encamina a la identificación de objetos sino al estudio de éstos cuando sufren la acción directa o indirecta del hombre cerraduras:

1. Selladuras

2. Reconstrucción de un objeto total por sus partes.

3. Fracturas.

4.3.1. Subdivisión de la trazología

Para su mejor desempeño, la trazología se subdivide en especializaciones, que son:

a) Huellas de fractura (golpe, presión o fuerza, calentamiento o palanqueo, vencimiento material -desgaste, vejez, deterioro, oxidación-, uso de cáusticos, reconstrucción del todo por sus partes, etc.)

- b) Huellas de corte (por calor, confrontación, cizallamiento, fricción, torsión, frotación o aserramiento, golpe -cincel, hacha, machete-, trozamiento por fuerza, etc.)

- c) Violación de cerraduras (canales o líneas de ganzúas, calor y presión, solo presión, golpe, palanca, etc.)

- d) Huellas de transportes o rodamiento (tipo de vehículo, altura -diámetro, circunferencia-, ancho, cantidad, características de las llantas, peso o carga, Velocidad, maniobras, giros, dirección, desgastes, roturas, Intercambios con el lugar, etc)

- e) Huellas de pisadas, las que a su vez se subdivide en: huellas de calzado, huellas del pie desnudo y senda de los pasos:
 - 1. Calzado (características del productor -estatura, hábitos-, desgastes, data de la huella, etc.)

 - 2. Pie desnudo (características del productor -estaturas, heridas, dedos, arco o bóveda, traumas, sexo, patologías, hábitos, callosidades-, data de la huellas, peso o carga, etc.)

 - 3. Senda de los pasos (características del productor, forma de andar, desplazamientos, sentido y velocidad del movimiento, enmascaramientos, cantidad de personas, etc.)

- f) Huellas de caídas (fuerza, dirección, forma, etc.)

- g) Roturas y rasgados (dirección, fuerza, medios, formas, desprendimientos, impregnaciones, etc.)
- h) Salpicaduras o goteos (dirección, altura, velocidad, etc.)
- i) Microtrazología (intercambio de fibras y micro fibras, fragmentos minúsculos, vestigios, pelos, polvos, fluidos, etc.)

El posible lugar de hallazgo de las huellas puede resumirse diciendo que en cualquier lugar o en todo lugar y de su descubrimiento ha de encargarse el trazólogo, teniendo en cuenta su siempre utilidad y que brindan información hasta huellas sumergidas o antiguas.

Por supuesto que el trabajo especializado y minucioso del perito trazólogo, fundamentalmente va dirigido a los mecanismos de búsqueda y descubrimiento de todas las huellas, rastros o vestigios en la escena, porque en muchos casos su estudio o interpretación ha de hacerse posteriormente en los laboratorios correspondientes por otros peritos específicos, según sea la muestra a analizar (biólogo, químico, etc.)

4.4. La trazología y las huellas

De acuerdo al mecanismo de formación de las huellas trazológicas se clasifican en:

- a) Volumétricas.
- b) Lineales.
- c) Superficiales.

a. Huellas volumétricas:

Ofrecen a la vista una sensación de relieve, mostrando fielmente la forma del objeto que las produce, pueden ser resultado de golpe o presión. Siempre reflejan características del objeto productor en forma negativa.

b. Huellas lineales:

Reciben esta denominación ya que su constitución de un borde a otro va a consistir en líneas consecutivas a distintas distancias, con mayor o menor intensidad en la agrupación de éstas, con más o menos profundidad en la superficie de la base. Estas líneas son la representación dinámica del objeto que la produce y son el resultado del deslizamiento de un objeto sobre otro. Se observa huellas lineales cuando se observa al microscopio el corte de una cuchilla en un cable, el arañazo que produce un destornillador en una superficie de metal, etc.

c. Huellas superficiales:

Ya se expuso anteriormente que en la formación de una huella trazológica intervenían un cuerpo productor y uno receptor, pero el tipo de huella que nos ocupa interviene en su formación un tercer elemento que viene siendo como un vehículo para trasladar la forma hacia la superficie del objeto receptor, pudiendo ser de acuerdo al mecanismo de formación de la huella de dos formas: de recapación y decapación.

- **Huellas de recapación:** para formarse requiere que el objeto productor esté impregnado de una sustancia; ésta lo mismo se produce con un dedo imprimiendo una huella con sudor o con un zapato dejando su forma mediante el polvo, etc.

- **Huellas de decapación:** son lo contrario a la anterior, es decir, si en las huellas de recapación es indispensable que el objeto deje una sustancia con la forma del mismo en una superficie, en este caso el objeto producto deja su forma en la superficie pero gracias a llevarse una parte de la sustancia que cubría la misma, por ejemplo una pisada sobre una mancha de polvo en el piso, etc.

Sin embargo en el proceso de trabajo de búsqueda de huellas en una escena vinculada a un seceso criminal, se ha de tener en cuenta que ademas estas pueden presentarse de forma compuesta o mixta, pero fundamentalmente han de buscarse las llamadas huellas necesarias, inevitables o involuntarias.

A su vez, debe considerarse además que se pueden encontrar huellas de borraduras, huellas simuladas, huellas implantadas, huellas presentes por contaminación, huellas justificadas o inevitables por ejemplo procedentes de la convivencia normal de los moradores del lugar o de los paramédicos que penetraron para asistir a un herido, así como huellas circunstanciales, dubitativas o relativas, por ejemplo cuando se trata de un lugar de concurrencia pública.

4.4.1. Cuestiones que resuelven los peritajes trazológicos

a) Huellas de los dientes.

1. Si la mordida investigada posee valor identificativo.
2. Si la pieza dental encontrada en el lugar del suceso es humana.
3. La identificación de la persona.
4. Si la mordida remitida posee alguna deformación estomatológica.

5. Qué ubicación le corresponde a la pieza investigada en la arcada dental.

6. Si es una mordida humana o animal.

b) Huellas de calzado:

1. Si poseen valor identificativo.

2. La marca, el tipo, el modelo o la nacionalidad del calzado que las produjo.

3. La estatura aproximada de la persona (cuando se observa la huella completa).

4. La identificación del calzado productor de la huella investigada.

5. Las dimensiones del calzado.

6. Si en el lugar del hecho participaron una o más personas.

7. Los síntomas del modo de andar (cuando exista una senda de al menos tres pasos consecutivos).

8. Si un calzado fue utilizado por una persona determinada (según el tiempo de uso del calzado).

c) Cerraduras:

1. Su estado técnico.

2. Si poseen huellas de objetos ajenos.

3. Si poseen síntomas de violencia.

4. El método empleado para la violación y el posible instrumento utilizado, en caso que se hayan valido de éste.
5. Si sobre la superficie de la cerradura existen huellas de instrumentos u otras con valor de identificativo.
6. Si existe la posibilidad de un auto robo de acuerdo al método empleado por la violación, las huellas de instrumentos y otros indicios.

d) Huellas de transporte:

1. El tipo, marca, modelo y nacionalidad del vehículo por las huellas e indicios encontrados en el lugar de los hechos.
2. Tipo, marca y modelo del neumático productor de la huella.
3. Dirección y sentido hacia donde se dirigía el vehículo.
4. Velocidad aproximada según las huellas del frenado.
5. Si las huellas encontradas poseen valor identificativo.
6. Identificación del neumático por las huellas encontradas.
7. Identificación del vehículo por huellas de otra parte del mismo.

e) Instrumentos de fractura:

1. Si las huellas encontradas poseen valor identificativo.
2. El tipo de herramienta o instrumento que produjo la huella.

3. La posición del individuo acorde al lugar donde está la huella.
4. La identificación del instrumento productor.
5. Huellas de fractura.
6. El tipo de fractura.
7. Si posee valor identificativo.

f) Sellos:

1. Si el sellado posee síntomas de violencia.
2. El método de violación empleado.
3. Si el sellado posee síntomas de falsificación.
4. La identificación del sello.
5. Huellas de animales.
6. Si la huella encontrada posee valor identificativo.
7. La especie animal a la que pertenece la huella.
8. La identificación de los cascos productores de la huella.

g) Reconstrucción de un objeto total por sus partes:

1. Si los objetos encontrados en el lugar del hecho forman parte de un todo único.

2. Si los objetos encontrados en el lugar del hecho forman parte de un todo con el objeto sospechoso.

4.5. Peritaje trazológico

Se les conoce como peritos en inspección de escena a los que acuden a localizar y recolectar evidencias, por lo que estos obligatoriamente han de ser Trazólogos de experiencia. Aunque lamentablemente ocurre con frecuencia y contra lo más elemental de todo razonamiento inteligente común, que se encuentra denominados peritos en escena, formados en simples cursillos cortísimos, en los que incluso generalmente, ni siquiera quienes lo imparten son ni peritos ni criminalistas y así con una fugaz formación bien intencionada pero fundamentalmente teórica y breve, son lanzados al ruedo con elementales conocimientos y ninguna experiencia, para enfrentar al toro de la delincuencia.

La función de los peritos en la escena de crimen es la de acopiar evidencias, así como fibras, huellas dactilares, cabellos u otras partículas del lugar del crimen. Una buena parte de su trabajo es asegurarse de que la evidencia esté a salvo y sea transportada sin contratiempos al laboratorio. Los investigadores de la escena del crimen no siempre son oficiales de la policía, muchos son especialistas en investigaciones profesionales, pero sea quien sea quien realice, la tarea su trabajo es asegurarse de que la escena del crimen esté documentada y fotografiada al mínimo detalle. Los investigadores de la escena del crimen demanda tan poca actividad como sea posible en el lugar del delito; esto evita que cualquier evidencia o claves potenciales sean destruidas o alteradas.

Asimismo, los peritos utilizan fuentes de luz alternativa como la ultravioleta y la infrarroja para recoger evidencias las cuales pueden no ser muy perceptibles a simple vista, así para recoger huellas exponen huellas dactilares con polvos o hacen copias de muestras

individuales con cinta adhesiva, también utilizan equipos de vaciado para hacer impresiones de huellas de autos, pisadas y marcas dejadas por herramientas y las evidencias diminutas es reunida por los peritos haciendo uso de pinzas y estropajos de algodón. Así tenemos las funciones específicas en la escena del crimen de cada especialista:

La función del perito dactiloscópico en la escena del crimen, es tomar impresiones de huellas digitales con fines inherentes a la investigación delictiva, mediante la utilización de diferentes sustancias dependiendo en el lugar donde se encuentran las huellas. Asimismo, se encargan de recoger y cotejar huellas plantares.

Y las funciones del perito especializado en grafoscopia, son obtener pruebas de escritura de las personas cuya firma o manuscrito se atribuye, obtener de ser posibles con contenidos recientes al impugnado, examinar la temporalidad de los documentos y determinar el origen grafico tras un análisis minucioso y técnico. Sin embargo, en nuestro país no se ha desarrollado debidamente los procedimientos para la intervención de los peritos en delitos informáticos, por lo que a continuación se detallan los siguientes procedimientos:

1. Despejar el área asegurándose que nadie tenga acceso a la computadora o sus alrededores.
2. Si la computadora se encuentra apagada no la encienda, al encenderla puede activarse sistemas que causarían la destrucción de la información.
3. Si la computadora se encuentra encendida, fotografíe la pantalla.
4. Deshabilite la energía desde su fuente (dependiendo del sistema operativo involucrado), esto generalmente significa desenchufar la fuente o cerrar el sistema, usando los comandos del sistema operativo.

5. Deshabilite o desconecte el modem y desconecte la fuente de la impresora.
6. Inserte un diskette en la diskettera y cúbralo con cinta de evidencia.
7. Fotografíe todas las conexiones de todos los equipos (es importante que se tome fotografías de todos los ángulos para documentar todos los componentes del hardware y cómo se encuentran conectadas.
8. Fotografíe las conexiones, el área e investigue en busca de contraseñas u otra información.
9. Interrogue a todos los sospechosos que puedan tener conocimiento del sistema y transporte la evidencia y la computadora a un lugar seguro.
10. Realice copias de seguridad de todos los canales de bits, discos rígidos y diskettes y autentifique matemáticamente la información de todos los sistemas de almacenamiento.

De acuerdo a lo escrito anteriormente y a lo que se establece, se propone que el Ministerio Público, cree un Departamento de Capacitación, en el cual sea obligatorio que se realicen estudios de capacitación en trazología forense y en Criminalística, al personal de la unidad de recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, a los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, para la efectiva investigación de los hechos delictivos y lograr con ello el eficaz esclarecimiento de la verdad.

CONCLUSIONES

1. La escena del crimen, es el lugar donde se cometió el hecho delictivo, donde se encuentran los indicios del delito, y corresponde al Ministerio Público, por medio de la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, acudir a proteger la evidencia física encontrada, para lo cual tiene que ser manejada por personas con amplia experiencia.
2. Los primeros en proteger la escena del crimen son los agentes de la Policía Nacional Civil, pero la responsabilidad es del Ministerio Público, como ente encargado de la investigación, quien a través del personal especializado, dará cumplimiento en la protección de la evidencia física, la identificación, el embalaje, el traslado, la peritación y la presentación durante la celebración del juicio oral o debate.
3. En la legislación guatemalteca, está permitida la libertad de la prueba; es decir, que es permitido probar por cualquier medio, siempre y cuando éste sea de carácter lícito, ya que la prueba obtenida mediante un procedimiento anómalo, es rechazada por el órgano jurisdiccional competente, ya que se considera prueba ilegal.
4. Por mandato constitucional, le corresponde al Ministerio Público apersonarse al lugar del delito o escena del crimen con el objeto de iniciar las diligencias primarias de investigación; además de la protección y conservación de la evidencia, para lo cual utilizará, todos los mecanismos que le proporciona la investigación científica, esencialmente la toma de muestras percederas, huellas y otros elementos necesarios para la protección de la evidencia física.
5. En la actualidad, la Unidad de Recolección de Evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público no cuenta con los recursos financieros, ni los mecanismos necesarios para realizar una efectiva labor investigativa en la escena del crimen, generando de esta manera que

únicamente se documenten los hechos delictivos; y son mínimos los casos que efectivamente concluyen con una investigación.

RECOMENDACIONES

1. Para que la labor que desarrolla el personal de la unidad de recolección de evidencias de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, de los fiscales y auxiliares fiscales, es fundamental que se realicen capacitaciones obligatorias en trazología forense y criminalística, para lograr con ello, que la investigación del hecho delictivo sea efectiva y de esta manera contribuir al esclarecimiento de la verdad, que es el principal objetivo del proceso penal guatemalteco.
2. El almacén de evidencias del Ministerio Público, realiza una labor necesaria en el resguardo de la evidencia de las diferentes escenas del crimen, ya que el espacio físico en el cual se conservan las mismas las protege de las inclemencias del clima, por lo que se debe contar con todo un sistema de vigilancia, para cumplir con los requerimientos ordenados por juez competente cuando se relaciona directamente a una evidencia encontrada en la escena del crimen, que será objeto de diligencia judicial.
3. La Corte Suprema de Justicia, debe capacitar a los operadores de justicia, de manera constante para la efectividad del proceso penal; especialmente en cuanto al derecho probatorio, los medios de prueba y el diligenciamiento de éstos, durante las diversas etapas del proceso penal, ya que es necesario conocer el aspecto legal y práctico del diligenciamiento de la prueba, tomando en consideración la libertad de la misma, regulada el Código Procesal Penal vigente.
4. Los peritos que laboran en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, deben tener la experiencia necesaria, no sólo para la protección y conservación del escenario criminal, sino en la toma de muestras que sean efectivas, y evitar con ello la contaminación de la misma, logrando de esta forma dar certeza jurídica a la actividad de campo que realizan dentro de sus funciones de investigación preliminar.

5. El presupuesto del Ministerio Público debe ser fortalecido, para que dicha entidad preste una labor efectiva y, de esta manera, dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes; principalmente las contenidas en el Código Procesal Penal y solicitar a la Comunidad Internacional, la capacitación necesaria de las nuevas tendencias de investigación preliminar para ponerlas en práctica por los peritos del Ministerio Público.

BIBLIOGRAFÍA

- BORBON, Andrés y Soraya Saéncz. **El proceso de investigación criminal en el delito de incendio desde el punto de vista del sitio del suceso en el Organismo de investigación judicial.** ULICORI, San José, Costa Rica, 2002.
- BADILLA, Jorge. **Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen.** Escuela Judicial, sección de capacitación organismo de investigación judicial, San José, Costa Rica, 1999.
- CAFFERATA NORES, José. **La puerta en el proceso penal.** Buenos Aires: Editorial Depalma, 1998.
- CANO RECINOS, Víctor Hugo. **La pérdida de la evidencia física en la escena del crimen en las primeras diligencias.** Guatemala: USAC. 1989.
- CALDERON MALDONADO, Luis Alexis. **Materia de enjuiciamiento criminal.** Guatemala: 1ª. Edición. Textos y Formas Impresas, 2000.
- CORTEZ ROCA, Ricardo. **La prueba y sus sistemas de valoración el derecho procesal guatemalteco.** Guatemala. Editorial Universitaria, 1978.
- HANNS, Groos. **Manual del juez.** España: Editorial Madrid, 1984.
- Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Judicial: **Módulo rol de los operadores en la escena del crimen.**
- JAUREGUI, Hugo Roberto. **Programa de justicia.** Guatemala: Editorial Magna Terra, 2003.
- LÓPEZ CALVO, Pedro. **Investigación criminal y criminalística.** Bogotá, Colombia: Editorial Temis, 2003.
- MATA CONSUEGRA, Daniel. **Vocabulario jurídico del derecho penal.** Guatemala: Editorial Mayte, 1998.
- MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística.** México: Editorial Limusa, 1972.
- MORA FONSECA, Jairo y Donaldo Montero Navarro. **La cadena de custodia de la evidencia física.** Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, Organismo Judicial.

MONTERO, Daniel. **Apuntes sobre la cadena de custodia de la evidencia física.** San José, Costa Rica, 1999.

Manual del fiscal. Guatemala; Ministerio Público. 2002.

OSSORIO, Manual. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2000.

RIVERA STANDER, Lourdes. **La escena del delito.** Guatemala: Escuela de Estudios Judiciales, 2004.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología.** México: Editorial Porrúa, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Civil, Decreto-Ley 106

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.